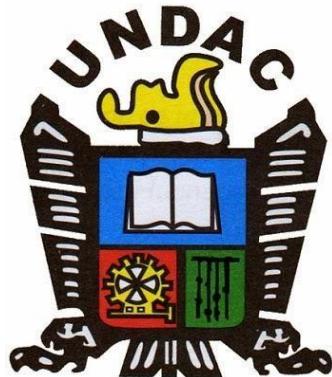


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de robo agravado y su desproporcionalidad de la pena  
sobre el delito de homicidio en la legislación peruana, Pasco 2024**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

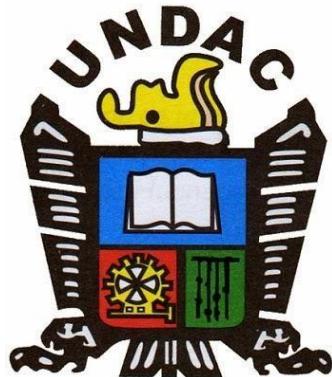
**Bach. Berilyn Kenia FERRUZO ALANIA**

**Asesor:**

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ**

**Cerro de Pasco – Perú - 2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de robo agravado y su desproporcionalidad de la pena  
sobre el delito de homicidio en la legislación peruana, Pasco 2024**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino Pelé YAURI RAMON**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**  
**MIEMBRO**



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

---

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 027 - 2025**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

**Autor: Bachiller Berilyn Kenia FERRUZO ALANIA**

Escuela de Formación Profesional:

**DERECHO**

Tipo de trabajo:

**TESIS**

“El delito de robo agravado y su desproporcionalidad de la pena sobre el delito de homicidio en la legislación peruana, Pasco 2024.”

Asesor:

**Asesor: Dr. Oscar David PEREZ SAENZ**

Índice de Similitud:

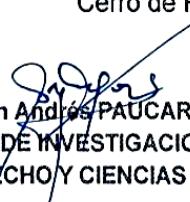
**12 %**

Calificativo:

**Aprobado**

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 19 de agosto del 2025.

  
**Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ**  
DIRECTOR DE INVESTIGACION  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## **DEDICATORIA**

En primer término, deseo manifestar mi agradecimiento a nuestro padre celestial por haberme dado la oportunidad y fortaleza de estar presente en estos momentos tan cruciales para mi persona. Asimismo, a mis padres por su amor y apoyo incondicional y demás familiares de poder compartir conmigo mi titulación como Abogada en nuestra Casa Superior de estudios, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. De la misma manera va dedicado este trabajo a mis docentes y compañeros de promoción por haber compartido momentos de alegría y satisfacción como alumna en nuestra Alma Mater.

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de nuestra existencia. A mis padres por su amor incommensurable en el logro de mis proyectos como persona y profesional.

A mis hermanos, sobrinos (as) por haberme apoyado y por haberme brindado comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional.

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación aborda el análisis crítico de la desproporcionalidad existente entre las penas establecidas para el delito de robo agravado y las previstas para el delito de homicidio en el Código Penal peruano. A partir de un estudio centrado en la realidad de la región Pasco durante el año 2024, se busca evidenciar cómo el legislador ha configurado un marco sancionador que, en determinados supuestos, impone al robo agravado penas privativas de libertad incluso más severas que las aplicables al homicidio simple. Esta situación resulta preocupante, en la medida en que el bien jurídico protegido en el homicidio —la vida humana— representa el valor más alto dentro del sistema jurídico, mientras que el robo, aun siendo un delito grave, protege bienes de carácter patrimonial. El análisis desarrollado en la investigación se apoya en la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, y plantea la necesidad de repensar el modelo de política criminal que subyace a esta regulación. Se examinan los fundamentos del principio de proporcionalidad y su relación con los fines preventivos y resocializadores de la pena, advirtiéndose cómo la desarmonía en la escala punitiva puede generar afectaciones al sistema de justicia penal y al respeto de los derechos fundamentales. Finalmente, la investigación propone una reflexión orientada a la búsqueda de un equilibrio normativo que garantice que las penas sean justas y acordes con la gravedad real de la conducta delictiva.

**Palabras clave:** Delito de homicidio – Robo agravado – Derechos fundamentales – Desproporcionalidad.

## **ABSTRACT**

This research paper addresses a critical analysis of the disproportionality between the penalties established for aggravated robbery and those provided for homicide in the Peruvian Penal Code. Based on a study focused on the reality of the Pasco region during the year 2024, it seeks to demonstrate how the legislator has established a sanctioning framework that, in certain cases, imposes even harsher prison sentences for aggravated robbery than those applicable to simple homicide. This situation is worrying, given that the legal right protected in homicide—human life—represents the highest value within the legal system, while robbery, despite being a serious crime, protects material goods. The analysis developed in this research is based on a doctrinal, normative, and jurisprudential review and raises the need to rethink the criminal policy model that underlies this regulation. The foundations of the principle of proportionality and its relationship to the preventive and resocialization purposes of sentencing are examined, highlighting how discrepancies in the punitive scale can affect the criminal justice system and respect for fundamental rights. Finally, the research proposes a reflection aimed at seeking a normative balance that ensures that sentences are fair and proportional to the true gravity of the criminal conduct.

**Keywords:** **Crime of homicide – Aggravated robbery – Fundamental rights – Disproportionality.**

## INTRODUCCIÓN

El sistema penal peruano, como expresión de un Estado constitucional de derecho, tiene el deber de asegurar que las penas impuestas a los delitos guarden una relación equilibrada con la gravedad de los bienes jurídicos lesionados o puestos en peligro. Sin embargo, el análisis comparativo de los tipos penales de robo agravado y homicidio pone en evidencia una problemática que ha sido objeto de crítica tanto desde la doctrina como desde la jurisprudencia: la aparente desproporcionalidad de las penas previstas para estos delitos. Mientras el homicidio simple, que atenta directamente contra el bien jurídico más valioso del ordenamiento —la vida humana—, se sanciona con penas privativas de libertad que oscilan entre seis y veinte años, el robo agravado puede ser penado incluso con cadena perpetua cuando concurren ciertas circunstancias agravantes, lo que suscita serias dudas respecto al respeto del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú.

Este estudio se desarrolla tomando como referencia los hechos registrados en la región Pasco durante el año 2024, donde se ha constatado un incremento en los procesos vinculados a robo agravado y homicidio, lo que hace aún más necesario examinar si la respuesta punitiva del Estado se ajusta a los principios del derecho penal moderno. La investigación se propone, por un lado, describir el marco normativo y las penas asignadas a estos delitos; por otro, reflexionar críticamente sobre las implicancias de una escala punitiva que podría resultar incoherente desde una perspectiva de justicia material y proporcionalidad.

A partir de un análisis dogmático y crítico, sustentado en fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales, se busca contribuir al debate sobre la racionalidad del sistema de penas en el Perú y promover una revisión que asegure que la política criminal respete los valores y derechos fundamentales, entre ellos, la dignidad humana y el principio de humanidad de la pena.

## **INDICE**

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

### **CAPITULO I**

#### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

1.1.	Planteamiento del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación .....	5
1.2.1.	Delimitación social .....	5
1.2.2.	Delimitación temporal .....	5
1.2.3.	Delimitación espacial .....	5
1.3.	Formulación del problema.....	6
1.3.1.	Problema general .....	6
1.3.2.	Problema específicos.....	6
1.4.	Formulación de Objetivos.....	6
1.4.1.	Objetivo general.....	6
1.4.2.	Objetivo específicos.....	6
1.5.	Justificación de la investigación .....	6
1.5.1.	Justificación teórica .....	6
1.5.2.	Justificación metodológica.....	7
1.5.3.	Justificación práctica.....	7
1.6.	Limitaciones de la investigación .....	7

**CAPITULO II**  
**MARCO TEORICO**

2.1.	Antecedentes de estudio.....	9
2.1.1.	Antecedentes nacionales.....	9
2.1.2.	Antecedentes internacionales.....	12
2.2.	Bases teóricas científicas.....	14
2.2.1.	Principio de proporcionalidad.....	14
2.2.2.	Componentes de la proporcionalidad.....	22
2.2.3.	Delito contra patrimonio – Robo agravado .....	27
2.2.4.	Imputación del hecho.....	29
2.2.5.	El delito contra el patrimonio.....	30
2.2.6.	El delito de robo agravado.....	30
2.2.7.	Legislación comparada: Robo agravado.....	32
2.2.8.	Análisis jurisdiccional. Robo agravado .....	34
2.2.9.	Delito de Homicidio.....	36
2.2.10.	Elementos del tipo penal de homicidio en el Perú.....	37
2.2.11.	Factores de riesgo de homicidio. ....	37
2.2.12.	Legislación comparada. Homicidio simple. ....	41
2.2.13.	Análisis jurisdiccional. Homicidio simple. ....	44
2.3.	Definición de términos conceptuales .....	46
2.4.	Enfoque filosófico - epistémico.....	48

**CAPITULO III**  
**METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

3.1.	Tipo de investigación.....	49
3.2.	Nivel de investigación.....	49
3.3.	Característica de la investigación.....	50
3.4.	Método de investigación.....	50

3.5. Diseño de investigación .....	51
3.6. Procedimiento del muestreo.....	51
3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	51
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	52
3.9. Orientación ética .....	52

#### **CAPITULO IV**

#### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados .....	54
4.2. Discusión de resultados. ....	63

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

El robo agravado es un delito que actualmente tiene un impacto significativo en la sociedad a nivel mundial, lo que plantea la pregunta de qué aspectos faltan en las normas nacionales e internacionales para reducir estos actos delictivos. Este delito se define como el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos, total o parcialmente, mediante el uso de violencia, amenazas, o poniendo en riesgo la integridad física de la víctima.

La administración de justicia es un problema que afecta tanto a nivel nacional como internacional, debido a la demora en la resolución de casos por parte de los operadores de justicia. Aunque se han implementado nuevas normas y leyes para regular las conductas antijurídicas, las decisiones de los jueces a menudo generan insatisfacción entre los justiciables, tanto imputados como agraviados, debido a diversas falencias como la falta de ética profesional y la omisión de deberes. Este proyecto de investigación analizará estos aspectos desde la perspectiva de juristas y especialistas en derecho, con el objetivo de mejorar el sistema de justicia y promover un cambio en la administración de justicia.

Los operadores de justicia han generado gran decepción en muchos países, ya que la población ha perdido la confianza al percibir que los casos suelen resolverse a favor de quienes tienen recursos económicos o influencias políticas, afectando la honorabilidad de los denunciados. Para recuperar la credibilidad en la justicia y apoyar las causas justas, es esencial que los administradores se adhieran a las normas y principios judiciales, asegurando que las resoluciones se emitan de manera imparcial en cada distrito judicial.

Las decisiones de los operadores de justicia a menudo generan insatisfacción entre imputados y agraviados debido a diversas fallas, como la omisión de deberes, faltas éticas, ocultamiento de actos ilícitos, falta de independencia judicial, temor a la presión mediática y la ineficacia de los instrumentos jurídicos. Esto ha deteriorado la credibilidad y la imagen institucional de la justicia, afectando la confianza de la sociedad en el sistema judicial y destacando la necesidad urgente de un cambio.

Reducir la tasa de criminalidad es uno de los mayores desafíos a nivel global, pero la realidad es que esta sigue en aumento. Las organizaciones criminales se fortalecen cada vez más, involucrando a elementos corruptos y generando ingresos a través de fuentes ilegales, lo que permite que sus líderes evadan la justicia. Delitos como el narcotráfico ilegal se destacan entre los crímenes más peligrosos debido a la complejidad de su estructura y operaciones.

Según Infobae (2023), en Perú se registran en promedio 11 delitos por hora. En 2021, se reportaron 94,789 actos delictivos, lo que representa un aumento del 18% (14,869 casos) en comparación con 2020, cuando se registraron 79,920 delitos. Los hurtos y robos agravados fueron los más comunes, representando el 83% (78,482) de los delitos. En 2020, hubo 67,431 incidentes de inseguridad. En 2021, la tasa nacional de delitos graves, como hurtos, robos agravados, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones

por bala, secuestro y violación sexual, fue de 287 por cada 100,000 habitantes. Los departamentos de Lima, Callao, La Libertad, Piura, Ica, Ancash, Lambayeque y Tumbes concentraron el 92% (641) de estos delitos.

Los autores colombianos Sánchez y Ocampo (2022) examinan la administración de justicia en Colombia, destacando que uno de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de 1991 es el acceso a la justicia. Aunque es un concepto amplio y complejo, ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional. En su artículo, presentan los resultados de una investigación jurídica con enfoque mixto que analiza el concepto, contenido, alcance y evolución de este derecho fundamental en la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde 1991 hasta 2017.

La autora Vázquez (2021) señala que abordar la corrupción en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de San Martín, Moyobamba, es una tarea compleja, especialmente porque se trata de una práctica histórica y estructural en Perú. Su estudio explora el derecho fundamental al acceso a la justicia y analiza la problemática de la corrupción en el ámbito judicial. Además, examina los procesos judicializados, los avances en políticas institucionales y los desafíos pendientes del Poder Judicial, destacando las implicaciones de la corrupción en el acceso a la justicia.

Hecho que el Estado deje de ser funcional, manifestándose en la ausencia de un verdadero sistema de justicia. Esto es evidente en el desempeño del Tribunal Supremo de 3 Justicia, especialmente en casos relacionados con el Gobierno. Ejemplos recientes incluyen la Sala Constitucional que respaldó la inconstitucional convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, la Sala Electoral que no protegió a los partidos de oposición frente a los ataques del Gobierno, y la misma Sala Constitucional que ha avalado la persecución política de la Asamblea Nacional y sus diputados opositores.

Saavedra (2020) analiza la administración de justicia en Bolivia, enfocándose en el avance de la reforma del sistema judicial bajo el nuevo modelo constitucional plurinacional, que incorpora una amplia gama de derechos y garantías judiciales de aplicación directa. Esto redefine tanto la función jurisdiccional como las decisiones de las autoridades, que deben actuar conforme a la Constitución. Aunque se ha llevado a cabo una labor legislativa significativa para adaptar la normativa interna a la Constitución de 2009, el informe señala que esta reforma no ha sido acompañada por políticas públicas efectivas para su implementación.

Se observa un aumento en los delitos de robo agravado, y los lineamientos doctrinarios y jurisprudencia son cruciales para investigar y sancionar estos delitos. La jurisprudencia ha ganado importancia en la aplicación del derecho, y aunque hay similitudes en el tratamiento del robo en diferentes ordenamientos jurídicos, no todas las legislaciones tienen el mismo efecto.

Las doctrinas revisadas indican observaciones sobre el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado. En su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Piura, Zapata (2021) aborda este tema:

Dada la desigualdad punitiva entre los delitos de robo agravado y homicidio, especialmente en relación con las lesiones graves, es razonable que ambos reciban una protección igualitaria. Ambos delitos afectan tanto la esfera patrimonial como la corporal, y aunque uno involucra objetos patrimoniales y el otro la vida, las consecuencias y el objetivo de ambos son similares. Por lo tanto, debería garantizarse una protección equitativa para el bien jurídico en ambos casos.

Así, se evidencian las diferencias en los postulados teóricos sobre los delitos de robo agravado, justificadas por la variación en el bien jurídico protegido.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación social**

Según Ferreyra (2018) señala que la delimitación social permite contextualizar el impacto de la norma en los diferentes actores sociales y evaluar su efectividad dentro del sistema de justicia penal. En este estudio, se analizará la población afectada por la desproporcionalidad de la pena entre el delito de robo agravado y el homicidio en el distrito fiscal de Yanacancha, Pasco. Se incluyen profesionales como fiscales y abogados que intervienen en la aplicación de la normativa penal.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Según Tamayo y Tamayo (2005) indican que la delimitación temporal es fundamental para contextualizar los hallazgos y asegurar que la investigación tenga un marco cronológico definido. El presente estudio se enfocará en el año 2024, con el propósito de analizar la normativa penal vigente en dicho periodo y su aplicación en casos concretos dentro de la jurisdicción de Yanacancha región Pasco.

### **1.2.3. Delimitación espacial**

Según Hernández Sampieri et al. (2014) destacan que la delimitación espacial es clave para acotar el campo de estudio y evitar generalizaciones sin fundamento empírico. En este caso, la investigación se llevará a cabo en la región de Pasco, Perú, distrito de Yanacancha en el año 2024, debido a la incidencia de casos de robo agravado y homicidio, así como la aplicación de penas que podrían evidenciar una desproporcionalidad en la legislación penal vigente.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Es desproporcional en nuestra legislación la pena privativa de libertad por el delito de robo agravado en comparación con el delito de homicidio?

#### **1.3.2. Problema específicos**

- a. ¿Cómo influye la normativa penal vigente en la severidad de la pena impuesta por el delito de robo agravado en comparación con el delito de homicidio?
- b. ¿Para evitar la desproporcionalidad de las penas entre el delito de robo agravado y el delito de homicidio debemos trabajar de la mano con la Política Criminal?

### **1.4. Formulación de Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar la desproporcionalidad de la pena del delito de robo agravado en comparación con el delito de homicidio en la legislación peruana y su impacto en la justicia penal peruana.

#### **1.4.2. Objetivo específicos**

- a. Examinar la normativa penal vigente para identificar las diferencias en la severidad de las penas impuestas por el delito de robo agravado y el delito de homicidio.
- b. Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la desproporcionalidad de las penas entre el delito de robo agravado y el delito de homicidio.

### **1.5. Justificación de la investigación**

#### **1.5.1. Justificación teórica**

Desde un enfoque teórico, la investigación contribuirá al estudio de los principios de proporcionalidad y equidad en la sanción penal, tomando como

base doctrinas del derecho penal, estudios criminológicos y análisis jurisprudenciales. Además, permitirá enriquecer el debate académico sobre la racionalidad en la imposición de penas y el impacto de una legislación penal excesivamente punitiva en la protección de los derechos fundamentales.

#### **1.5.2. Justificación metodológica.**

El enfoque cualitativo de esta investigación posibilita un análisis profundo de la normativa penal y su aplicación en la región de Pasco. A través del estudio de fuentes primarias, como el Código Penal Peruano y sentencias judiciales, y fuentes secundarias, como doctrinas y estudios jurídicos, se podrá comprender la manera en que la desproporcionalidad de las penas afecta la administración de justicia. Asimismo, la metodología cualitativa permitirá la recolección de opiniones de operadores del derecho mediante entrevistas, enriqueciendo la interpretación de los resultados.

#### **1.5.3. Justificación práctica.**

La investigación busca aportar un análisis crítico sobre la desproporcionalidad de las penas entre el delito de robo agravado y el homicidio en la legislación peruana, específicamente en la región de Pasco. En la práctica, los hallazgos permitirán generar reflexiones sobre la equidad del sistema penal y proporcionar información relevante para jueces, fiscales, abogados y legisladores, con el fin de promover posibles reformas normativas orientadas a una justicia más equilibrada y proporcional.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La investigación sobre la desproporcionalidad de la pena entre el delito de robo agravado y homicidio en la legislación peruana presenta diversas limitaciones. Entre ellas, el acceso restringido a fuentes primarias, como sentencias y criterios jurisprudenciales, lo que dificulta el análisis de casos concretos. Asimismo, el alcance geográfico se limita a la región de Pasco, por lo

que los hallazgos no necesariamente reflejan la realidad en otras jurisdicciones del país. Además, la disponibilidad de participantes, como jueces, fiscales y abogados, puede afectar la recolección de datos cualitativos. Finalmente, el tiempo y los recursos para una revisión exhaustiva de la normativa penal y jurisprudencial pueden representar un desafío; sin embargo, la investigación busca aportar un análisis crítico y fundamentado sobre la proporcionalidad de las penas en el derecho penal peruano.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

*Cunaique (2022)* en su estudio titulado Análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de robo agravado en grado de tentativa, expediente N.<sup>º</sup> 3592-2012-0-0701-JR-PE-08, perteneciente al Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019, se revela que la presente investigación se planteó como problema de estudio la evaluación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el delito de robo agravado en grado de tentativa, tomando en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Este análisis se realizó en el expediente N.<sup>º</sup> 3592-2012-0-0701-JR-PE-08, correspondiente al Distrito Judicial del Callao en el año 2019. El objetivo general del estudio consistió en determinar la calidad de dichas sentencias de primera y segunda instancia. El estudio se enmarca en un enfoque cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo. El diseño de la investigación es no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad muestral seleccionada a través de un muestreo por conveniencia. Para la recolección de

datos, se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido. Se utilizó una lista de cotejo como instrumento, la cual fue validada mediante juicio de expertos. Los resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutiva de las sentencias de primera instancia fue evaluada como muy alta en todos los casos. En contraste, en las sentencias de segunda instancia, se encontró que la calidad de la sección expositiva fue mediana, mientras que la considerativa y resolutiva fueron consideradas como muy altas. En resumen, tanto las sentencias de primera instancia como las de segunda instancia presentaron una calidad muy alta.

*Bances (2020)* Se presenta la investigación titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.<sup>º</sup> 00059-2012-0-2601-JR-FP-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2016. El propósito fue evaluar la calidad de las sentencias analizadas. El estudio se caracteriza por ser de tipo cuantitativo y cualitativo, con un enfoque exploratorio y descriptivo. Además, presenta un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis seleccionada a través de un muestreo por conveniencia. Para la recolección de datos, se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido. Se utilizó una lista de cotejo como instrumento, la cual fue validada a través de un juicio de expertos. Los resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutiva de la 8 sentencia de primera instancia se clasificaron como alta, alta y muy alta respectivamente. En contraste, en la sentencia de segunda instancia, se encontró que las secciones tenían una calidad alta, muy alta y muy alta. Se determinó que ambas sentencias tenían una calidad muy alta, respectivamente.

*Gutiérrez Fabian Esgard, Vásquez cornejo José Raúl y Ventura Bazán*

*Cesar Steven (2018)* en su tesis: “El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva” con el cual obtuvieron el grado académico profesional de abogado; concluyeron en su investigación: “Con base en la investigación que se ha desarrollado, se puede apreciar que el derecho penal vigente con agravantes respondiendo a la seguridad de los ciudadanos, la cual no ha producido buenos resultados, sino por el contrario ha creado desconfianza de los ciudadanos a nuestro aparato judicial porque los principios constitucionales fueron violados” (pag. 60).

*Guevara (2018)* en su Tesis: “La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple” con la que obtuvo el grado académico profesional como abogada; el objetivo de análisis en la investigación mencionada, es la de analizar como el Código penal a penalizado excesivamente el robo agravado (art. 108) en comparación al homicidio (art.106) concluyo en su investigación: “El delito señalado en el art. 189 (Robo agravado) está excesivamente penado, ya que la medida aplicada al referido delito es desproporcionada, para prescribir la pena no se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad, así como frente a los delitos donde se protege la vida (homicidio) no se tiene en cuenta la asignación del bien jurídico, bien protegido que resulta ser de valor superior; no ajustándose a los razonamientos definidos por un estado constitucional” en los archivos de la Universidad César Vallejo: Desde la investigación, a través de las plataformas virtuales de diversas universidades públicas y privadas nacionales, se halló las siguientes tesis de investigación relacionados con el trabajo de investigación.

*Guzmán, (2021)* Se plantea la investigación titulada Análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de Robo Agravado en grado de tentativa, expediente N° 000782016-0-3102-JR-PE-01 del Distrito

Judicial de Sullana - Sullana, 2019. El estudio se caracteriza por ser de tipo mixto, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos. Se clasifica como una investigación de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo seleccionando un expediente mediante muestreo por conveniencia. Se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, así como una lista de cotejo validada a través del juicio de expertos. Los resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutiva de las sentencias de primera instancia se clasificaron como alta, mediana y muy alta respectivamente. En contraste, en las sentencias de segunda instancia, dichas secciones obtuvieron calificaciones de mediana, mediana y alta. Se determinó que tanto las sentencias de primera instancia como las de segunda instancia presentaron un nivel de calidad elevado.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales.**

Gutiérrez, (2023) En el marco del Diplomado en Derecho Penal y Procesal Penal en modalidad virtual, se presenta la investigación titulada Análisis de la Jurisprudencia y la Legislación Internacional del Robo Agravado en comparación con el Artículo 332 del Código Penal Boliviano, realizada en Bolivia. Se concluye que el objetivo de este estudio de investigación es realizar un análisis crítico sobre la contribución de la legislación nacional y comparada al delito de robo agravado. Se revelará la definición e información relevante sobre este concepto. El objetivo de este exhaustivo análisis en el presente tema es comprender y determinar el alcance del delito de robo agravado mediante un estudio comparativo de su tratamiento en el derecho internacional convencional. Asimismo, se busca verificar su clasificación y la sanción correspondiente a imponer, empleando diversos métodos, entre los que se incluye el enfoque normativo. La incidencia del delito de robo en la vida cotidiana, tanto desde una

perspectiva doctrinal como normativa, es motivo de preocupación tanto a nivel nacional como internacional, dado su impacto en la sociedad. El impacto de esta situación resulta sorprendente, ya que no solo conlleva pérdidas materiales para los propietarios, sino que también causa daño psicológico.

*Loza, (2022)* En esta ocasión, se presenta la investigación titulada Procedimiento Penal en el caso de Delito de Robo Agravado realizada en el marco del Diplomado en Procedimiento Penal y Ciencias Forenses en Bolivia. En conclusión, En este estudio se examina el delito de robo de mayor gravedad en Bolivia, partiendo de la declaración del ministro Carlos Romero acerca del incremento de la tasa de criminalidad en el país durante el periodo comprendido entre 2013 y 2016, tal como consta en los registros del Ministerio de Gobierno. Según las estadísticas expuestas en el informe de la Fiscalía correspondiente al periodo comprendido entre 2007 y 2015, se ha observado que el 60% de los delitos de robo con violencia han sido reportados en los años recientes. En comparación con otras infracciones, el fenómeno delictivo en este país representa un desafío significativo que requiere un profundo entendimiento en el ámbito correspondiente. Es fundamental contar con dicho conocimiento para abordar eficazmente esta problemática. El propósito de esta investigación es examinar de forma crítica y minuciosa la observancia y violación de las normativas por parte de los individuos implicados en comportamientos delictivos. En la aplicación de las normas jurídicas procesales, se enfatiza la relevancia del sistema legal procesal y la conducta de los participantes en el proceso.

*Tejada, (2021)* En esta ocasión, se presenta la investigación titulada Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves, la cual corresponde a una Tesis de Licenciatura realizada en Argentina. En conclusión, El objetivo de este estudio es investigar

a fondo la disparidad en los niveles de preocupación excesiva e intolerancia entre individuos que han sido víctimas de robos a mano armada severos y lesiones graves, en comparación con aquellos que no han experimentado tales delitos. La muestra del estudio estuvo compuesta por sesenta (60) participantes de ambos sexos, con edades comprendidas entre veinte (20) y setenta (70) años. Se presenta a continuación un ejemplo de muestra intencional no probabilística, caracterizada por la selección no aleatoria de los elementos de estudio. El requisito para ser considerado en el grupo es presentar una denuncia formal acusando a otros de haber cometido un robo con violencia y causado lesiones graves. Como ejemplo de regulación normativa, se eligen intencionalmente individuos que no hayan sido víctimas de dichos actos delictivos.

## **2.2. Bases teóricas científicas**

### **2.2.1. Principio de proporcionalidad**

**Definición:** El principio de proporcionalidad, según Castillo (2002), deduce que es la prohibición del exceso, implica encontrar un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Ese es el principio fundamental en el ámbito de cualquier intervención seria de este organismo, que deriva directamente del estado de derecho.

Desde una vista jurídica, puede entenderse al principio de proporcionalidad como la equivalencia entre una ventaja y su contrapartida, también como la relación valorativa del hecho y el resultado jurídico. La correspondencia en el derecho penal implica la importancia de la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena correspondiente.

La severidad de la sanción penal y el principio de proporcionalidad deben corresponder a la peligrosidad del hecho consumado con el grado de daño al sujeto, lo que está íntimamente relacionado con el principio de culpabilidad, de

acuerdo a lo descrito, la proporcionalidad está en la capacidad de poder suplir la culpa con la que siempre contribuye.

La lógica intrínseca y mecánica del principio de proporcionalidad determina una existencia entre la relación de proporcionalidad con la persona sacrificada y este objeto de sacrificio, requiere subyugar la restricción o el hecho para que evalúe la proporcionalidad un juicio triple. Los juicios son integrados por la idoneidad, necesidad y proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea considerada proporcional, debe pasar uno de los tres juicios enumerados a continuación.

**La idoneidad:** La idoneidad o subprincipio de adecuación, esta adecuación cumple dos exigencias. El primer requisito es que la sanción o acción de derecho constitucional debe tener un fin específico, el segundo requisito es que la medida debe ser compatible con la consecución del fin.

No pretende legitimar un estatuto que restringe derechos fundamentales, su finalidad debe satisfacer al menos dos características: debe estar dentro de los límites de las formas constitucionalmente permisibles, y la segunda debe ser mediática. Por otro lado, Al considera la idoneidad de los medios, la consecución de este fin, el criterio siempre debe hacerse en un momento determinado, y puede suceder que este recurso inicial no sea el adecuado, con el cambio de tiempo y circunstancias, se haya vuelto idónea y viceversa Lo que requiere este juicio idóneo, es que, los medios elegidos como medios para el fin son completamente incapaces de lograr el fin pretendido. Así, cualquiera que sea el grado de restricción de un derecho fundamental, salvo que sea manifiestamente necesario, habrá una sanción desproporcionada por improcedente e injustificado. Entre los supuestos reconocidos como actos constitucionales o jurídicos del Estado, en el caso de los errores, es necesario optar por la idoneidad de la medida.

**La necesidad.** Es cuando Las sanciones por vulneración de derechos fundamentales van más allá del subprincipio de limitación de la intención, pero por ello no es una limitación que pueda ser plenamente contabilizada bajo el principio de proporcionalidad, ya que el paso siguiente es la necesidad. La necesidad es llamado también indispensabilidad, evaluar si el impacto de una determinada sanción en la vulneración de los derechos fundamentales es menor que el impacto de otras sanciones con un impacto similar. Admite el juicio de eficacia, donde el principio subordinado de necesidad sigue solo medios igualmente efectivos para lograr el fin declarado. Se ha argumentado que el subprincipio necesario es una decisión multilateral, ya que requiere una decisión sobre el fin a perseguir y otros medios igualmente efectivos.

Cuando se trata de evaluar si un funcionario está recomendando o implementando una medida que restringe derechos, se puede utilizar otra medida de igual eficacia para lograr el objetivo, pero con poca o ninguna limitación o restricción de derechos fundamentales, podría argumentarse que el poder judicial, y en última instancia la Corte Constitucional, en realidad tiene la potestad constitucional para juzgar la necesidad de un juicio político, ya que al fin y al cabo en el caso de los regímenes de emergencia, tiene amplios límites constitucionales hasta ese punto puede tomar decisiones, una decisión en la que las consideraciones políticas son inminentes y en principio y por los efectos de la propia medida no debe ser perseguida por una autoridad judicial.

**Sub principio de proporcionalidad strictu sensu.** Si una medida afecta derechos fundamentales más allá de lo idóneo y necesario, no significa que sea proporcional, pero la medida debe ir más allá del subprincipio de proporcionalidad. La medida requiere que la restricción impuesta sea razonablemente apropiada para el propósito. En general, se cree que existe una razón si existe un equilibrio entre los beneficios y los costos para tomar la acción

requerida. Entonces, debería aceptarse una relación razonable de que, a mayores beneficios, mayores costos. El subprincipio ayudará a determinar si el castigo está justificado cuando existe una limitación de algún derecho constitución en la misma medida que el beneficio de lograr el objetivo.

El principio de proporcionalidad en el Perú, está señalado en nuestro Código penal actual “Título Preliminar”, precisado en Art. VIII mencionando textualmente:

*“Las sanciones impuestas no puede exceder la responsabilidad por una acción. Las medidas de protección solo pueden ser determinadas por el interés público dominante”.*

La proporcionalidad de intervención estatal en resolución de problemas no incluye explícitamente como regla general en la Constitución Política Peruana. El artículo 200 trata únicamente de las acciones de seguridad cuando se determine que, en caso de restricción o suspensión de derechos, la autoridad judicialmente apta considerará la adecuación del hecho de restricción y razonabilidad. Requiriéndose que la culpabilidad incide en la injusticia de la conducta y que la proporcionalidad está relacionada entre el castigo y la gravedad de la injusticia. Refiriéndose a las normas constitucionales, el TC interpreta el principio de proporcionalidad en el alcance de las sanciones, fijando así criterios sobre el nivel y origen del régimen sancionador; fue aceptado por el TC como se detalla a continuación: El art. VIII del Título Preliminar del Código Penal, el principio de proporcionalidad de la pena incluye que el autor sólo es responsable del acto que ha cometido, por lo tanto no se puede aplicar la pena, sólo se aplica a las consecuencias o efectos colaterales, actos que no quiere ni contribuye a su consumación.

**La proporcionalidad en materia penal.** En una primera instancia, la evaluación de este principio en el ámbito penal tiene una connotación

tradicional, que demanda una conexión equilibrada entre el delito previsto en la disposición legal y la sanción impuesta. Entendiéndose que este principio proporciona la pena con conducta sancionada, siendo así se distingue entre proporcionalidad del hecho típico y de la culpa del autor. Actualmente, la proporcionalidad ha precisado entre la norma penal y el fin que persigue la norma penal, de esta manera, una norma penal dada establecerá una pena de acuerdo a su fin propuesto por medio del ajuste y sanción de la conducta descrita. (Lascuraín,1998) citado por (Guérez.p.64).

Para Aguado (1999) citado por (Guérrez, s/f), indica que la actual dogmática constitucional y penal y los cambios de la jurisprudencia, llevan a una mayor profundización del concepto de proporcionalidad de las normas penales, justificándose en la medida en que un Estado democrático fundamentado en principios y valores, y así debe estar el poder público, sin embargo es necesario poner límites precisos especialmente a los principios de que conlleven a materia penal, ya que en este entorno necesita más presencia del Estado para imponer restricciones a los derechos 43 fundamentales. De igual manera, se sostiene que el principio de proporcionalidad, se relaciona con la comunicación de algunos valores y principios de la conformación constitucional del Estado, no agotando su argumento en estrecha relación entre el hecho punible y la pena aplicada. (p.66).

Dentro de la constitución, a través de una interpretación sólidamente fundamentada de los derechos fundamentales y sus valores, el principio de proporcionalidad representa un estándar democrático para la legalidad del Estado, que exige la preservación de la independencia, comprendida como autonomía personal, como un valor. primordial que debe guiar la actuación del gobierno.

La exigencia de mantener una estricta correspondencia entre la conducta y la sanción debe, en su esencia, estar fundamentada en criterios valorativos relacionados con la "economía de la libertad". El principio se presenta como una salvaguardia crucial para garantizar la plena eficacia de los derechos fundamentales. Al mismo tiempo, este principio asegura la racionalidad de las acciones del poder público y, de manera particular, la configuración de las sanciones estatales (*iuspunendi*), que representan la intervención más intensa y penetrante del Estado en el ámbito de los derechos fundamentales.

Para Nino, (Citado por Guerez,s/f) el principio de proporcionalidad se origina a partir de los valores que sustentan un Estado democrático y liberal. La legitimidad de un Estado, fundamentada en la democracia y el imperio de la ley, se origina en la promoción y preservación de valores específicos que deben orientar la protección de los derechos fundamentales, incluyendo el valor de la libertad o la autonomía individual en un sentido amplio, entonces, ciertas normativas restrictivas solo podrán considerarse justificadas si demuestran su eficacia o aptitud para generar más libertad de la que sacrifican.

La implementación de medidas coercitivas debe seguir pautas específicas, y sus consecuencias no deben superar el propósito establecido por la ley. La medida preventiva debe estar en sintonía con la gravedad de la amenaza que se busca evitar. En otras palabras, una medida coercitiva debe estar en proporción con la necesidad o el interés principal que motiva el proceso, ya que este último constituye su justificación fundamental (Cubas, 2015).

Es importante destacar que, si bien la Constitución Política del Perú no incluye de manera explícita el principio de proporcionalidad, este se encuentra implícito en la norma, como se ha mencionado en el artículo 200. Esto implica que el principio se aplica a través del poder discrecional de los administradores

de justicia. En efecto, el sistema legal y constitucional en el Perú, está regulado en el art. 200. Siendo un principio, su alcance no se limita exclusivamente al análisis de restricciones a los derechos bajo situaciones de excepción. Según la disposición constitucional mencionada, se aplica para evaluar cualquier limitación de un aspecto subjetivo de una persona, sin importar si ha sido declarada o no (...) (Expediente número 0010-2002 Acción de Inconstitucionalidad del TC en el año 2003).

Los derechos y protecciones que figuran en la Constitución Política de 1993 no hacen referencia explícita a la regulación del principio de proporcionalidad en ningún artículo específico de dicha constitución. Este principio, por otro lado, se hace mención en la carta suprema.

Castillo (2004) pregonó que no solo facilita la interpretación de textos con una importancia particular, sino que también ayuda a determinar si la intervención del poder político en su argumento legal constitucional o no, dado que estos derechos incluyen una base legal conformada por dos capacidades, pudiendo ser subjetiva u objetiva.

Guillermo (2011) indica que para considera una conducta punible, con merecimiento y necesidad de la pena, se requiere esencialmente que exista proporcionalidad entre la pena y la conducta delictiva. La pena debe establecerse en abstracto y en concreto. Lo que en la doctrina constitucional se entiende por proporcionalidad abstracta y proporcionalidad concreta (p.141).

Rubio (2018) indica que, en el siglo XXI, en numerosas ocasiones, la jurisprudencia constitucional en Perú ha empleado el "test de proporcionalidad" en casos de gran importancia. Este enfoque metodológico se origina en la tradición jurídica europea y ha sido adaptado de manera notable por el Tribunal Constitucional Peruano. (p.09).

El autor ha destacado que, en nuestro país, la sentencia N° 0045-2004-PI-TC fue la que finalmente estableció el marco definitivo para el test de proporcionalidad. Siendo los pasos para aplicarlo los siguientes:

- a. *"Identificación de la manera en que la legislación trata de manera distinta: la intervención en la prevención de la discriminación.*
- b. *Evaluación del grado de intervención en la igualdad.*
- c. *Aclaración de la meta detrás del tratamiento diferenciado (propósito y objetivo).*
- d. *Análisis de la adecuación.*
- e. *Revisión de la necesidad.*

Examen detallado de la proporcionalidad o equilibrio"

Grandez (2022) indica que el surgimiento y evolución del análisis de proporcionalidad está asociado a la Desarrollo tardío del control de constitucionalidad. Al inicio, la invocación de proporcionalidad se hizo en el contexto de alegatos de arbitrariedad y de injusticia obviamente; estas afirmaciones condujeron a una especie de ejercicios de "equilibrio de resultados" en cuyo contexto el iter del razonamiento no es perceptible. Se puede afirmar que la posterior institucionalización del razonamiento de proporcionalidad ha sido posible gracias al trabajo del Tribunal Constitucional Peruano, que lo ha "popular" hasta transformándola en un verdadero estandarte de justificación durante los primeros años de la transición democrática, tras la caída del régimen de Fujimori en 2000. Grandez (2022) sostiene que si bien la ampliación del test de proporcionalidad con sus cuatro elementos (identificación de un fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) ha traído consigo diversos logros, que se expresan en mayor efectividad de los derechos y una defensa de la institucionalidad democrática, no obstante, ello, debemos estar atentos a sus constantes riesgos y disfunciones.

### **2.2.2. Componentes de la proporcionalidad**

**El fin adecuado.** La naturaleza del fin adecuado Una característica principal de la democracia constitucional no basta. Jurídicamente poseer esa orden no significa que sea legítimo, contrariamente se requeriría que la restricción de este derecho sea también válida, no solo legal, ademas se justifique. La legitimidad lo conforma el inadecuado y los medios para lograr el objetivo, debiendo restringir el Derecho fundamental de forma adecuada. Barac (2017).

Los componentes del fin adecuado El tema de cuándo se debe considerar "apropiado" el propósito de limitar un derecho fundamental implica la evaluación de dos cuestiones interconectadas. (Woolman y Botha, 2002) citado por Barak, 2017, p.283). En primer lugar, es crucial tener en cuenta las categorías de objetivos que pueden respaldar las restricciones impuestas. Seguidamente es requerido para alcanzar esos objetivos. El primer aspecto se centra en la esencia misma de los objetivos que justifican la limitación de un derecho fundamental, con el fin de identificar aquellos que representan el umbral mínimo establecido por la Constitución, por debajo del cual no se permite ninguna restricción. El segundo aspecto no se relaciona con la naturaleza del objetivo, sino con el nivel de urgencia necesario para justificar una restricción. Sin esta determinación, ninguna restricción puede ser válida en el contexto de una democracia constitucional. Cada uno de estos aspectos será considerado por separado.

**La conexión racional.** La naturaleza de la conexión racional No se requiere que el medio seleccionado sea el único capaz de alcanzar el objetivo adecuado. Puede haber situaciones en las que se utilicen varios medios y se considere que todos ellos tienen una relación lógica con el propósito. Por ejemplo, Pensemos que debe ser gestionada de varias formas, ya sea a través

de la autorregulación o a través de entidades gubernamentales. El hecho de que haya diversas alternativas no significa que la elección de un enfoque carezca de una justificación lógica (p.339).

Los medios seleccionados no tienen que lograr completamente el objetivo. Una realización parcial del propósito es suficiente, siempre y cuando esta realización no sea mínima o insignificante, para cumplir con el requisito de una conexión lógica. En consecuencia, y que haya una correspondencia apropiada entre los medios elegidos y el propósito adecuado. (Chemerinsky,2006) citado por (Barak, 2017).

**La necesidad.** Naturaleza de la prueba de necesidad. Fundamentada en la premisa de que el objetivo de la ley es apropiado. Por lo tanto, al analizar los criterios de necesidad, se abre la puerta para evaluar la constitucionalidad del objetivo de la ley. Sin embargo, no se permite cuestionar la justificación subyacente para definir ese fin. Suponemos que los medios elegidos por el legislador son racionales; si resultan ser irracionales, entonces no son necesarios. Por lo tanto, el requisito establecido por el test de necesidad implica que se deben seleccionar medios de manera racional para lograr el objetivo de la ley, de modo que la intensidad de la consecución de ese objetivo no sea menor de lo que se busca con ley restrictiva, (Bernal,2007) citado por (Barak, 2017).

El punto esencial del test de necesidad, que refleja la idea de eficacia, el objetivo de la ley puede lograrse mediante medios hipotéticos que restrinjan menos el derecho protegido. Por lo tanto, la prueba de necesidad no exige la utilización de medios que restrinjan el derecho en la menor medida posible, o incluso que sean menos restrictivos, si tales medios no pueden lograr el objetivo de la ley de la misma manera que los medios elegidos por la ley. La prueba simplemente busca la restricción mínima necesaria.

Contrasta dos enfoques lógicos que buscan alcanzar el mismo objetivo de la ley. Aquí, el legislador debe optar por el enfoque que imponga una restricción menor al derecho fundamental. La prueba de necesidad se utiliza únicamente cuando es posible lograr el objetivo a través de varios enfoques lógicos alternativos, cada uno de los cuales implica una restricción de diferente magnitud al derecho fundamental. En tales circunstancias, el examen de necesidad requiere que el legislador elija los enfoques que minimicen la restricción al derecho fundamental. Para determinar adecuadamente si los enfoques alternativos, que restringen el derecho en menor medida, promueven el objetivo de la misma manera que los enfoques seleccionados por el legislador, es necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo tanto del objetivo en cuestión como de la probabilidad de lograrlo mediante esos enfoques alternativos. Si la evaluación resulta insuficiente, la interpretación debe basarse en circunstancias específicas, así como en las probabilidades y riesgos involucrados (Barak, 2017).

**Los elementos del test de necesidad.** (Barak, 2017). (i) existe un nexo hipotético opcional que promovería el fin de restricción. De satisfacer esto se concluiría que esta medida de restricción no se necesita, sin embargo, si un medio hipotético opcional puede provocar que el fin de la medida no haya o si este medio opcional hubiese, Sin embargo, la restricción impuesta por la medida no es menor que la generada por la ley restrictiva, lo que lleva a la conclusión de que la medida restrictiva es indispensable.

**La proporcionalidad en sentido estricto (ponderación).** Naturaleza del test de proporcionalidad en sentido estricto Está dirigido a un resultado, aplicándolo en la medida que sean restringidos los derechos fundamentales conformados por reglas y por principios, además será aplicado cuando el fin de la restricción sea velar por otro derecho fundamental o el interés público. Esta

restricción del derecho protegido constitucionalmente tiene que ejecutar el test, el cual analiza el resultado de la medida y su efecto sobre el derecho fundamental, además relaciona los efectos positivos de ejecutar el fin adecuado de la medida con los efectos negativos debido a la restricción al derecho fundamental. (HCJ,8276/05,2006) citado por (Barak, 2017).

La medida adoptada por el legislador es razonable, ya que se ajusta al objetivo adecuado. En consecuencia, esta ley supera el examen de necesidad., sin embargo, lo dispuesto sigue siendo inconstitucional ya que proteger la propiedad privada no justifica la muerte de una vida humana.

- ✓ Test de ponderación. Se funda en la necesidad de establecer una conexión adecuada entre los beneficios alcanzados mediante la medida restrictiva y la interferencia que esta causa en el derecho. Una restricción a un derecho fundamental no satisface el requisito de proporcionalidad en sentido estricto si la injerencia en el derecho que provoca la medida supera los beneficios que se obtienen a través de ella. A este concepto se le conoce como el examen de ponderación. El término "ponderación" puede adquirir 60 distintos significados en varios contextos legales (Fallon,1993).
- ✓ Regla de Ponderación. Importancia (Crim,1995). La ponderación refleja la complejidad inherente al ser humano, a la sociedad en su conjunto y, de manera más específica, a la democracia. La ponderación se basa en la idea de que el derecho no se rige por principios de "todo o nada". En su lugar, el derecho constituye un terreno donde confluyen diversos valores, algunos de los cuales pueden estar perfectamente alineados y llevar a la concordia en ciertas circunstancias, mientras que en otros casos pueden chocar directamente entre sí, exigiendo una solución adecuada.

La técnica de ponderación es un reflejo de esta complejidad. Además, permite mantener una cierta coherencia entre principios, normativamente

por debajo del nivel constitucional, esta técnica proporciona una solución que se ajusta a los valores democráticos y a las restricciones que imponen al poder de la mayoría para limitar los 61 derechos de los individuos y las minorías que forman parte de esa sociedad. (Barak,2017.).

- ✓ La naturaleza de la ponderación Cuando se utiliza la ponderación a nivel constitucional, es ver si las medidas no alcanzan el nivel constitucional, la norma de ponderación nos obliga a sopesar en un extremo de la balanza, ver la posibilidad que se obtenga el beneficio debido a que el fin sea el adecuado, realizado, ejecutado y su beneficio se obtenga con el cumplimiento de este, según su premura.
- ✓ La regla básica de la ponderación La norma primordial de la ponderación establece un principio general que permite lidiar con situaciones en las que se confronta un beneficio mínimo del interés público o de otro derecho fundamental, en conjunto con una vulneración mínima al derecho fundamental. La implementación de esta norma se adapta a las circunstancias particulares de cada caso. Sirve como guía para el proceso de ponderación en la resolución de un caso particular. En conjunto con la regla principal de ponderación, se utiliza un equilibrio específico y concreto. Estas reglas son flexibles y se adaptan a los hechos de cada caso, lo que se conoce como ponderación ad hoc. (Barak, 2017).
- ✓ La norma fundamental de ponderación opera a un nivel de abstracción muy elevado, mientras que la norma de ponderación específica trabaja en un nivel de abstracción mucho más detallado. La transición entre estas dos normas es bastante marcada. Existe margen para contemplar la incorporación de una norma de ponderación intermedia que se sitúe entre estos dos niveles de abstracción existentes.

### **2.2.3. Delito contra patrimonio – Robo agravado**

Según Roxin (2009), en términos formales, la conducta punible es meramente definida en el marco del derecho positivo, mientras que el concepto material de esta conducta se origina antes de la existencia del derecho penal codificado, planteando cuestionamientos sobre los criterios sustantivos de lo que constituye una conducta punible. Por lo tanto, el concepto material del delito precede a la creación del código penal y proporciona al legislador una guía de políticas criminales para determinar qué puede ser sancionado y qué debe quedar sin castigo. Este concepto se deriva del propósito fundamental.

**El objeto de la teoría del delito:** La imputación penal, que también se conoce como teoría de la atribución de responsabilidad penal, tiene como objetivo establecer una estructura sistemática que se utiliza en el derecho penal para regular las conductas delictivas consideradas relevantes. En esencia, esta teoría proporciona un marco que organiza los criterios y argumentos utilizados en casos dentro del ámbito del derecho penal (Muñoz,2002), citado por Villavicencio (2017). La característica de la teoría del análisis del delito es analizar los elementos individuales del delito, encontrar la base cognitiva correspondiente al orden del sistema lógico y estructurarlo en diferentes niveles de métodos de evaluación, tomando el nivel anterior como requisito previo para cada nivel. Por tanto, es imposible analizar si el agente es culpable sin antes establecer que la conducta es típica e ilegal; No tiene sentido juzgar si una persona es culpable de dañar a otras personas cuando se ha establecido que fue en defensa propia (Reátegui, 2014).

**Niveles de la imputación penal.** Wetzel (1976) citado por Villavicencio (2017) señala que los elementos se organizan de manera sistemática y componen la estructura del delito. Al atribuir la responsabilidad por un acto, Bacigalupo, (1987) citado por Villavicencio (2017) opina: “la traducción, no

parece afortunada porque sugiere implicancias iusnaturalistas que son ajenas al concepto, sugiriendo el término ilícito.

**La teoría de la tipicidad.** La tipicidad, se caracteriza por tener una conducta, es idóneo para un tipo. Resulta de comprobar si la conducta y la descripción del tipo son iguales. El juicio de esta es un procedimiento donde se verifica si la conducta es la correcta o no al tipo (Reátegui, 2014). Consta de dos componentes principales: la imputación objetiva y subjetiva. El aspecto objetivo se centra en la relación interpartes, identificando si se cumplen los elementos requeridos en la imputación. Sin embargo, esto por sí solo no es suficiente, ya que también es crucial examinar las características necesarias (Villavicencio, 2013).

- **Imputación objetiva:** La imputación necesita (i) verificar, si el actuar ha ocasionado un peligro no aprobado jurídicamente y, (ii) si el resultado es efecto del peligro mismo. Esto permite distinguir entre la imputación objetiva de conducta y resultado. En este sentido, la creación del riesgo debe evaluarse de antemano, mientras que la materialización del resultado, junto con la relación de causalidad, se evalúa posteriormente (Peña y Almanza, 2010).

Chanamé, (2017) refiere:

*“La imputación objetiva marca el inicio del proceso para determinar la responsabilidad del autor, al verificar si su acción se ajusta a un tipo legal específico”*

- **Imputación subjetiva:** Cometer un delito o una conducta punible. El dolo consiste en dos elementos: (i) un componente cognitivo y (ii) un componente volitivo (que se refiere a la voluntad 76 de llevar a cabo la acción delictiva, es decir, "el deseo de realizar la conducta típica") (Peña y Almanza, 2010).

En diversas corrientes de pensamiento en derecho penal moderno, el debate sobre el dolo se centra en la consideración del elemento cognitivo del dolo y su lugar en el sistema legal.

Opinan (Peña y Almanza, 2010) En la perspectiva del causalismo, el componente cognitivo del delito, el dolo, abarca la comprensión de los hechos, es decir, la percepción del comportamiento que se está llevando a cabo y la antijuridicidad de ese comportamiento, lo cual implica la conciencia de que el mismo está prohibido por el derecho penal. (p.163). Siendo así el dolo lo concibe como característica de la culpa, categoría donde se evalúa la mayoría de los aspectos subjetivos del hecho punible. Contrariamente, para el finalismo, el elemento cognitivo del dolo solamente contiene conocimiento de hechos.

Dentro del finalismo, la intencionalidad se ve como parte del elemento típico, especialmente como parte del elemento subjetivo de un delito intencional. Por otro lado, la conciencia de ilegalidad, es decir, la conciencia de que la actividad realizada estaba prohibida por la ley penal, se separa del fraude y se considera un signo de culpabilidad

#### **2.2.4. Imputación del hecho.**

**Tipo.** Verificar si la conducta que tiene es igual a lo descrito en la ley es una función denominada tipicidad. Este proceso implica imputación objetiva y subjetiva. La determinación del tipo objetivo presume la identificación de aspectos de imputación a la conducta y resultado, pero es indispensable evaluar si tienen los caracteres exigidos en el aspecto subjetivo del tipo (Villavicencio,2017).

**Antijuricidad.** Según Villavicencio, (2017) para que la conducta típica sea imputable, es necesario que sea antijurídica, o sea esté justificada. La causa de justificar limita la comprobación que dicha la conducta típica se antijurídica.

Según Rocco citado por Chanamé, (2009):

*“La naturaleza fundamental del delito radica en su carácter antijurídico.*

*Una acción se considera antijurídica cuando se ajusta a un tipo penal y no se presenta ninguna razón justificada que lo excluya, lo que da lugar a la culpabilidad”.*

La antijuridicidad de la conducta elaborada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique se apropiá de un bien que no es suyo. Es uno de los elementos del delito.

**Imputación personal.** La imputación personal está orientada desde la óptica del Estado, para fin de prevención de la pena y desde la óptica del individuo, siendo indispensable ver la desventaja frente al Estado.

#### **2.2.5. El delito contra el patrimonio.**

Freire, citado por Chanamé (2016) sostiene que patrimonio son los bienes e inmuebles aptos para valorarlo económico, la utilidad primordial y redundante es un conjunto de bienes, tanto para personas físicas como para representantes de personas jurídicas, en los cuales el Estado garantiza la propiedad, sin restricciones adicionales más allá de aquellas establecidas en beneficio de terceros por disposiciones legales, decisiones judiciales o contratos, independientemente de si estos terceros son acreedores o no.

#### **2.2.6. El delito de robo agravado.**

Chanamé (2016): “Se da cuando se realiza el apoderamiento indebido de bienes pertenecientes a otra persona, y al mismo tiempo se presentan circunstancias graves 78 que deben ser consideradas y evaluadas por separado para determinar la gravedad del acto desde el punto de vista de la penalización debido a su peligrosidad”.

- **Tipificación.** Alvarado, (2017) se halla en el art. 189º CP, el cual lo modificaron según art. 1 Ley Nº 30076, del 19 agosto 2013, ordenando los supuestos agravados.

- **Regulación.** Artículo 189. Robo agravado. Se aplica una pena entre 12 a 20 años si se comete el en: (i) inmueble con habitantes, (ii) por la noche o en sitio desolado, (iii) con arma, (iv) intervienen dos o más personas, (v) Se refiere a medios de transporte y propiedades inmuebles culturales (vi) fingir que se es autoridad, trabajador público o privado (vii) Daño causado a menores de edad, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores. (viii) Daño causado a vehículos automotores, sus piezas o accesorios. Se aplicará una pena no menor a 20 o mayor a 30 años si el robo se comete: (i) lesión (es) física o mental, (ii) Explotación de la vulnerabilidad física o mental, administración de sustancias químicas o drogas sin consentimiento de la víctima. (iii) generando grave dificultad económica para la víctima o su familia. (iv) Daño causado a bienes científicos.
- **Tipicidad objetiva.**
  - Sujeto activo, cualquier persona.
  - Sujeto pasivo, Cualquier individuo, incluso un copropietario.
  - La conducta: La apropiación de un bien mueble que pertenece total o parcialmente a otra persona.
- **Tipicidad subjetiva.** El robo se reprende en dolo. El perpetrador debe estar al tanto de que el bien no le pertenece, lo que significa que, en caso de cometer un error sobre esto que sea irremediable, la conducta no quedará impune, ya que la aplicación de medios violentos se consideraría en los tipos penales.
- **Tipo penal.** De acuerdo a Zaffaroni, (2008) el tipo penal es un componente legal crucial y predominantemente descriptivo cuya finalidad radica en identificar acciones humanas de relevancia penal. Estos tipos forman parte de la ley y estas disposiciones legales nos asisten en la identificación. por

consiguiente, tener el tipo penal es indispensable porque no se podría indagar la antijuría y la culpa de una conducta que resultaría sin relevancia penal alguna en la mayor parte de los casos.

Tipicidad. Según, Zaffaroni, (2008) es la propiedad de una conducta en razón de su adecuación de tipo penal.

#### **2.2.7. Legislación comparada: Robo agravado.**

- **Ecuador:** La Legislación Ecuatoriana, no contempla la pena por robo agravado, pero regula el delito de Robo y sus circunstancias agravantes, En efecto en el art. 550 Código Penal que indica:  
*“Quien, utilizando la violencia o amenazas contra individuos o ejerciendo fuerza sobre objetos, de manera fraudulenta sustrae un bien que pertenece a otra persona con la intención de apropiárselo, se enfrenta a cargos de robo. Esto es aplicable si la violencia ocurre antes del acto para facilitarlo, durante su comisión o después de cometerlo para evitar la captura”.*

En el artículo 551 señala que el delito de robo conlleva prisión que puede variar de uno a cinco años. Sin embargo, si en el acto se ha empleado violencia contra personas o el valor de los bienes robados es considerable, la pena puede aumentar a una reclusión menor, que oscila entre tres y seis años.

El Artículo 552 establece condiciones agravantes en el delito de Robo. La pena máxima estipulada en el artículo anterior se aplicará en situaciones en las que: (i) las violencias causaron heridas que no resultaron en lesiones permanentes; (ii) el robo se cometió con armas, durante la noche, en lugares despoblados, en grupo, en caminos o vías públicas; (iii) el robo implicó la ruptura de una pared,

cerca, techo, que albergara personas; (iv) cualquiera de las circunstancias descritas en los números 2, 3 y 4 del Art. 549.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano señala en el Art.189.- Robo. – Si una persona se apodera de bienes ajenos mediante amenazas o violencia, ya sea antes, durante o después del acto, enfrentará prisión que oscila entre cinco y siete años. En el caso de un robo que solo involucre fuerza física contra los objetos, la sanción prevista es de tres a cinco años de prisión. Sin embargo, si se utilizan sustancias que afecten la capacidad mental o física de la víctima con el propósito de someterla.

- **México:** El Código Penal Mexicano (2017), no contempla penalidad en Robo Agravado, pero si regula el delito de Robo y sus circunstancias agravantes. En su Art. 367, señala:

*“La conducta que consiste en tomar posesión de un objeto que no nos pertenece, sin tener derechos legales sobre él y sin la aprobación de la persona que tiene el derecho legal de disponer de él”.*

El Art.369, se indica que para establecer la cuantía que corresponda en los delitos, considerara el salario básico general actual y en el lugar donde se cometió el delito.

Art.371 Conforme a lo estipulado, si el robo es perpetrado por dos o más individuos, sin importar la cantidad robada, utilizando violencia, acechando a la víctima o llevando a cabo cualquier acción que reduzca las posibilidades de defensa de la víctima.

- **Chile:** En el Código Penal Chileno, no contempla penalidad por Robo Agravado, pero si regula el delito de Robo y sus circunstancias agravantes. En efecto en el “Título IX, regula el delito de Robo su art.

433, indica:

*“Quien comete un robo con el uso de violencia se producen antes, durante o después de la comisión del robo, será sancionado de la siguiente manera: (i) con una pena que va desde prisión mayor en su grado máximo hasta presidio perpetuo calificado si, en relación con el robo, también se comete homicidio o violación; (ii) con una pena que va desde prisión mayor a la perpetuidad”.*

El artículo 436 establece que, excepto en situaciones contempladas serán castigados con penas que van desde prisión mayor en su grado mínimo hasta máximo, sin importar el valor de los objetos robados.

#### **2.2.8. Análisis jurisdiccional. Robo agravado**

- **Sentencia del Exp. 07164-2018-49-0451-JR-PE-03.** En el hotel Estrella. En ese lugar, amenazaron a Agripina Hualipa Nuñonca, quien trabajaba como recepcionista, apuntándole con un arma en la cabeza. Luego, sustrajeron 240 soles del dinero de hotel y el teléfono celular de la víctima antes de retirarse.

El propietario del hotel, al percatarse de la situación, persiguió a los acusados y logró detener a uno de los menores implicados. A través de esta detención, se logró identificar a los demás acusados. Como resultado de estos hechos, se impuso pena a los culpables.

La pena establecida abstractamente para el delito imputado, que varía entre doce y veinte años. También se consideraron varios factores, como el estado de embriaguez del acusado, que opera como una eximente incompleta, la falta de antecedentes penales, el resarcimiento. Estos elementos comprenden la reducción del perjuicio causado, la edad del acusado, de 22 años, su cercanía a

una responsabilidad limitada. Como resultado de esta evaluación, se llegó a una pena definitiva de ocho años y seis meses. La base para esta decisión en términos de culpabilidad es la siguiente:

En cuanto a la culpabilidad, es relevante considerar que el acusado tenía 22 años en el momento de los hechos, lo que lo califica como una persona joven, muy cercana a la edad en que se alcanza la madurez de la personalidad, especialmente en términos emocionales. Además, durante la audiencia se destacó la enfermedad que afectaba a su madre. Estos factores respaldan la proporción en la imposición de la pena, lo que sugiere que el acusado debería recibir una pena menos severa con un enfoque en su rehabilitación y reinserción social

- **Sentencia del Exp. 3701-2020-62-1706-JP-RE-05 (09 de marzo del 2021): Robo Agravado – Reincidencia.** Se examinó un hecho de robo agravado Imputado a Segundo Honorato Torres Quevedo en agravio de Cristian David Rojas Vergel, siendo que el 28 de julio del 2020, a las 23:30 horas aproximadamente el agraviado se encontraba trabajando como taxista en un vehículo automóvil, siendo que por las intersecciones de las calles Sáenz Peña e 83 Izaga, dos personas solicitaron una carrera hasta la vía y Zarumilla, que al llegar al lugar solicitado los sujetos que iban en la parte posterior, rompieron el protector de plástico que dividía de la parte de adelante con la parte trasera y lo cogotearon, siendo que el acusado lo cogió del cuello al agraviado, lo agredió físicamente y con palabras soeces, y con los demás sujetos le empezaron a patear, ocasionándole lesiones, después uno de ellos se puso al volante, para finalmente dejarlo amarrado en basural por un escampado,

ubicado en la avenida Pedro Ruiz y San Judas Tadeo, llevándose el vehículo con dirección desconocida siendo que el acusado fue quien lo cogió por la espalda y que su otro compañero aún no identificado lograron amarrarlo de pies y de manos, habiéndose sido identificado solamente el acusado Segundo Honorato Torres Quevedo quien posteriormente fue intervenido policialmente.

El acusado era reincidente, al concurrir solamente dicha agravante, se estableció una pena concreta de veinte años y seis mil soles para reparar. Pena que consideramos desproporcional al tratarse de la afectación del bien jurídico patrimonio que tiene menor valor y relevancia que la bien jurídica vida.

#### **2.2.9. Delito de Homicidio.**

- **Definición.** Según, Gálvez, Rojas, y Delgado (2017) Existen varias definiciones al respecto, en su mayor parte coinciden con su acepción gramatical; indicándoles que: “*es la muerte de un hombre realizada por otros hombres*”.
- **Ubicación del delito.** Está comprendido en el artículo 106°, en el Código Penal.
- **Tipo penal.** Zaffaroni (2008) sostuvo que este tipo es una herramienta legal, indispensable y descriptivo cuyo fin es individualizar conductas humanas penalmente notables (...); perteneciendo a la ley, son realizadas legalmente y ayudan a individualizar las conductas prohibidas por la ley penal. Este tipo es indispensable porque sin él no se podría averiguar la antijuria y la culpa de una conducta que en la mayor parte de casos son no relevante para alguna penal.

“Matar a otro”, delito, donde su componente elemento subjetivo es

doloso, identifica con facilidad sus elementos objetivos, centrado en «matar a otro». Pareciera que el matar es una acción, el delito podría darse por omisión.

#### **2.2.10. Elementos del tipo penal de homicidio en el Perú.**

**Tipicidad.** Según, Zaffaroni, (2008), Esto se refiere a que la conducta del individuo se ajusta al tipo penal, es decir, es una acción individual que está prohibida por la ley. Este tipo de delito puede involucrar varios aspectos clave, como:

- (i) Bien jurídico protegido: La legislación busca proteger principalmente la vida humana en su totalidad, desde una perspectiva natural y biológica. El objetivo es salvaguardar la vida hasta el fallecimiento.
- (ii) Sujeto activo: Según algunos autores, estos delitos son aplicables únicamente a delitos de acción, ya que en los de omisión se permite su comisión por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado, es decir, personas que están en una posición de garante.
- (iii) Sujeto pasivo: cualquier individuo. Al iniciar la redacción de la ley con expresiones como "El que...", se interpreta que cualquier persona natural puede cometer el homicidio básico. Por lo tanto, se considera un delito común, ya que no se requiere tener cualidades especiales para ser sujeto activo de este delito.

#### **2.2.11. Factores de riesgo de homicidio.**

Tanto homicidio y violencia son conductas multidimensionales determinadas por diferentes componentes y son, asimismo, insuficientes para pronosticar un acto violento.

Según Loeber (1990), citado por (Abásalo,2016) son eventos antecedentes a la problemática y que avizoran los futuros resultados, incrementan la posibilidad de que ocurra sobre pasando índices básicos

poblacionales. La causa de los riesgos no es determinante siendo elementos que solo predicen. No necesariamente un individuo con factor de riesgo va a ser violento o puede matar a otro individuo, sin embargo, comparándolo con otro individuo sin esos factores tendría mayor probabilidad de tener dichas conductas. Estos factores son un acumulado de violencia, criminalidad, abuso de sustancias y desempleo, etc.

Existen elementos por ejemplo factores biológicos que conllevan a una predisposición biológica. No obstante, en violencia grave y homicidios, Fabian (2010) citado por (Abásalo,2016) indica factores con efecto acumulativo al (i) Deficiencia intelectual, (ii) desinterés escolar con rendimiento bajo, (iii) Lesión en cabeza, con daño neurológico y lesión orgánica, (iv) Deficiencia neuropsicológico y cognitivo (v) 86 Alteraciones psiquiátrica, especialmente esquizofrenia y trastornos afectivos, (vi) abusos y negligencias en la familia, (vii) Consumo excesivo de drogas por los padres (viii) consumos de drogas. y (ix) Separación familiar.

- **Cultura y medios de comunicación.** Eagleton (2001) citado por (Abásalo,2016) defina a la cultura como los valores, costumbres, creencias y prácticas que parte de la manera de vivir de una clase determinada; sus funciones importantes son (i) generar entornos donde se relacionen individuos por medio del lenguaje, actividades y creencias compartidas, dando seguridad y estabilidad grupal lo cual ayuda al desarrollo individual. La cultura es transmitida por generación lo que hace que la sociedad tenga un determinado modelo, además de respeta valores dominantes como el lenguaje, género, creencias y costumbres, vestido, literatura y ocio, concepto y tolerancia de la violencia, etc., siendo que en el estudio de violencia de genero ha tenido gran relevancia, no siendo esto algo nuevo, el único cambio es la orientación del problema.

En opinión de González y Fernández (2015). citado por (Abásalo,2016) la sociedad diferencia género, masculino y femenino, organizando la vida, trabajo y sus relaciones. Lo social, dimensión interpersonal y colectiva, intervienen en el desarrollo de elaboración de la identidad personal, donde la variable género juega un rol significativo.

Además de las teorías feministas, la violencia del hombre hacia la mujer se debe a la no igualdad de géneros, llegando a subordinar a la mujer, además esta violencia conlleva a que continúe el hecho que el hombre es dominante y la mujer inferior, todo esto ha logrado afectar a los dos géneros. Además, la cultura y la norma social valida o desvalida derechos y responsabilidades de los individuos según su categoría social y género, entre otros, de tal forma que se favorece la dominancia del hombre sobre la mujer, que, al no ser respetado, da lugar a actos de violencia (Lorente, y Lorente, 1999).

- **Televisión y medios de comunicación.** La sociedad actual se basa en la TICs (Castells 2004). citado en (Abásalo,2016). A lo largo de los años la televisión ha sido de preferencia social, siendo sustituido gradualmente en la actualidad por las redes sociales.

De acuerdo a la OMS (2001), citado en (Abásalo,2016) citado por (Abásalo,2016) en la actualidad a nivel mundial los medios de comunicación son fuente primaria de conocimiento, siendo instrumentos poderosos para la educación, sensibilización e información a la sociedad sobre el origen y la existencia de los trastornos mentales. Por medio de ellos se logran quitar prejuicios y falsas creencias, favoreciendo actitudes positivas, con base en el conocimiento.

- **Maltrato y Adversidad infantil.** Estas son productoras de problemas mentales, alteraciones antisociales en la personalidad y conductas violentas

en la adultez. Los diversos factores en la niñez, no hay efectos concretos asociado relacionado a variables concretas. El rigor y la acumulación de vivencias desfavorables con correlación positiva al riesgo de violencia.

(Caspi et al 2002) (citado en Abásalo,2016). Investigaciones demuestran un OR entre 4-14 más riesgo de violencia o trastorno antisocial luego de adversidad infantil severa, Reif et al. (2007). (citado en Abásalo,2016).

Loeber (2005) estudio el riesgo de conducta homicida, estudio prospectivo población muestral escolar (n=1517). Su conducta violenta se asocia con sus ingresos y bienestar familiar, edad de la madre y su entorno, amigos, delincuencia juvenil y abuso de estupefacientes, entre otros. Según los factores de riesgo incrementa proporcionalmente los actos violentos cometidos. Raine (2013) (citado en Abásalo,2016), predicen violencias las complicaciones del embarazo y parto, problemas afectivos entre el niño y la madre, rechazo materno, mala nutrición infantil, privación social, violencia física o psíquica y dejadez emocional. La alimentación y los nutrientes contenidos son factores críticos para su correcto desarrollo físico e intelectual. Está comprobado el nexo del disminuido coeficiente intelectual.

- **Factores económicos.** La pobreza se refiere a la falta de dinero o recursos, es decir, fondos insuficientes y falta de recursos sociales o educativos. Esto resulta en falta de empleo, mala calidad de la educación, pobreza y falta de vivienda. Tanto en los países pobres como en los ricos, afecta a los pobres, a los socialmente excluidos, a las minorías y a los inmigrantes indocumentados. Como informa Mugahh (Brender 2012) (citado en Abásalo, 2016), existe un círculo vicioso que se refuerza mutuamente entre violencia, pobreza y desigualdad.

La pobreza contribuye al desarrollo de trastornos mentales, lo que a su

vez conduce a la pobreza (OMS 2001). El desarrollo de trastornos y conductas mentales depende de su estatus socioeconómico y de su acceso a los recursos de salud comunitarios. En los países de bajos ingresos, estos recursos son limitados, especialmente la atención médica y psiquiátrica. Una vez más, estos recursos no son universales y están limitados en los países ricos (Organización Mundial de la Salud). 2001).

Existen inseguridad y altos niveles de violencia en áreas de pobreza, concentración, inestabilidad, inmigrantes y zonas fronterizas (UNODC, 2012, 2014) citado en Abásalo, 2016), la migración de población a las ciudades abre nuevas oportunidades de trabajo y desarrollo, pero aumenta la inestabilidad y la inseguridad. Aumento del crimen y la violencia. Las tasas de criminalidad son altas en las grandes ciudades, aunque la relación entre ciudades y violencia no está clara, con la excepción de ciudades como Moscú, Minsk, Kiev y Bucarest, que tienen tasas de homicidio más bajas que los países, mientras que ciudades como Amsterdam, Bruselas y Brujas tienen tasas de homicidio más bajas en las grandes ciudades. El número de muertos en las ciudades centroamericanas supera el de sus países combinados.

De acuerdo a UNODC (2012), citado en Abásalo, 2016), existen otros factores relacionados con violencia: grado de desarrollo y la igualdad social. Los homicidios suelen ocurrir con mayor frecuencia en naciones con un bajo nivel de desarrollo humano, con algunas excepciones en países de América Central y del Sur que tienen un IDH considerado "alto". En estas excepciones, la violencia está relacionada con problemas como el tráfico de drogas y el crimen organizado.

#### **2.2.12. Legislación comparada. Homicidio simple.**

- **Homicidio en el Código Penal Español:** Según García, en España,

el homicidio se ubica en el Libro II, con el título "El homicidio y sus modalidades". Dentro de este, se establece la tipificación del homicidio simple de la siguiente manera: Art. 138 El acto de quitarle la vida a otra persona se sancionará en virtud del delito de homicidio, y conllevará entre diez y quince años, con el propósito de salvaguardar la vida humana. La opinión predominante en la doctrina jurídica en España sostiene que solo se puede considerar homicidio cuando se trata de una persona que ha nacido, a diferencia de nuestro Código Penal. Además, en contraste con nuestra legislación, el Código Penal español no contempla el delito de infanticidio ni parricidio, a pesar de que esta tendencia se encuentra presente en códigos penales más modernos, como el alemán y el francés (1996). Implica la acción de "matar a otra persona".

Para que se configure este delito, es esencial que exista una relación causal, y esta relación debe ser causal y legalmente relevante. Si esta relación causal se quiebra, es decir, si la muerte ocurre debido a causas que no están bajo el control de la persona que inició la acción, esta última no puede ser considerada responsable del delito de homicidio consumado. Sin embargo, en este caso, podría tratarse de un homicidio en grado de tentativa si el individuo no logra llevar a cabo su intención de causar la muerte. También podría ser catalogado como un delito frustrado si las circunstancias que evitan que se alcance el resultado deseado son ajenas al individuo que cometió la acción (1996).

- **El homicidio en Italia:** En Italia, se tipifica el homicidio de manera independiente, sin distinción entre homicidio simple y calificado. En

su lugar, se utilizan "circunstancias agravantes" que pueden llevar a la imposición de la pena máxima, que es el presidio perpetuo para este delito. Estas circunstancias agravantes incluyen situaciones en las que la víctima es un ascendiente o descendiente, lo que en otros códigos penales se consideraría parricidio. Además, en Italia aún se mantiene la figura del "infanticidio" y del "abandono". En cuanto a la asociación para delinquir, se considera una circunstancia agravante en Italia, lo que refleja la lucha constante contra la presencia de mafias en la sociedad italiana. El código penal italiano también introduce la figura del "homicidio preterintencional", que es una tendencia en la doctrina penal moderna. En Italia, este delito se castiga con penas que van desde doce hasta dieciocho años. La legislación penal italiana también incluye la figura de la "muerte o lesiones como consecuencia de otro delito", que aborda situaciones en las que una acción dolosa destinada a cometer otro delito culmina accidentalmente en la muerte o lesión de un individuo. En cuanto al homicidio culposo, guarda similitudes con la legislación penal peruana, pero el Código Penal italiano también aborda cuestiones como el "abandono de personas menores o incapaces" y la "omisión de socorro". Estos delitos se castigan con penas que oscilan entre tres y ocho años.

- **El homicidio en Colombia:** En Colombia, el homicidio se define en el Artículo 103 del Código Penal, y establece que cometer homicidio implica matar a otra persona, con una pena que oscila entre trece y veinticinco años de prisión. También se establecieron agravantes que pueden llevar a una pena más alta, variando entre veinticinco y cuarenta años de prisión. Además, la pena será más severa si el

homicidio se comete contra un familiar directo. No se inserta el elemento de "premeditación" como agravante, ya que se considera que todo homicidio es premeditado por naturaleza. En su lugar, se utiliza la categoría de "Homicidio Preterintencional" según el Artículo 105°. De manera similar a la legislación penal peruana, en Colombia también se contempla el "homicidio culposo", que conlleva una sanción que incluye prisión y entre veinte y cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, si el acto se comete haciendo uso de vehículos motorizados o armas de fuego, se aplicará no solo la pena, sino también la suspensión del derecho a conducir vehículos, así como la suspensión del derecho a poseer y portar armas, durante un período de tres a cinco años. Otro aspecto común entre ambas legislaciones es la consideración del "homicidio piadoso" o "homicidio por piedad", lo que refleja una fuerte protección.

#### **2.2.13. Análisis jurisdiccional. Homicidio simple.**

En el Perú se ha observado casos sobre la materia como:

- **En el expediente 7740-2016**, el Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo llevó a cabo un caso contra Manuel Porro Montaño, acusado de haber cometido el delito de homicidio. Esta pena comenzó a cumplirse el 23 de noviembre de 2015, fecha de la detención del acusado, y finalizó el 13 de enero de 2021. Además, se fijó una reparación civil a la parte agraviada.

La preocupación expresada es que los magistrados no parecen considerar adecuadamente la importancia de la bien jurídica vida al dictar sentencias por homicidio simple. En contraste, se menciona que en casos de robo agravado se protege de manera más rigurosa

el patrimonio, con penas que varían desde un mínimo de 12 años hasta cadena perpetua. Esta discrepancia no parece tener una coherencia lógica, especialmente con los bienes jurídicos involucrados.

- **Expediente 7740-2016, Homicidio simple**, en el caso relacionado con Manuel Porro Montaño, acusado de cometer un delito, específicamente homicidio simple, bajo el número de expediente 7740- 2016, con Edward Albín Ruíz Aguilar como víctima, el Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo dictó una sentencia el 30 de junio de 2016. En esta sentencia, se impuso una pena. La ejecución de la pena comenzó el 23 de noviembre de 2015, fecha en la que se realizó la detención del acusado, y finalizará el 13 de enero de 2021.

Además, se determinó una indemnización de quince mil soles, que debe ser pagada en beneficio de la parte agraviada.

- **Expediente N.º 07513-2018-29-1706-JR-PE-02- Homicidio Simple en grado de tentativa. 95**, en el caso seguido contra Julio Cesar Cossio Cerdan, acusado de homicidio simple en grado de tentativa, con Oreste Guillermo Vargas Mamani como víctima, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo emitió una sentencia el 21 de enero de 2021. En esta sentencia, se dictó una efectiva. La ejecución de la pena comenzará desde la fecha de su detención, ya que el acusado se encontraba no habido en ese momento. Asimismo, se estableció una indemnización de cinco mil nuevos soles (S/.5,000.00) que debe ser pagada en beneficio de la parte agraviada.
- **Expediente N.º 05656-2016-64-1706-JR-PE-01- Homicidio Simple en grado de tentativa y Tenencia Ilegal de Armas**. En el caso

seguido contra Antony Anderson Heredia Masache, por el homicidio simple y contra la seguridad pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio de: Víctor Edwin Rivas Odar, Vannesa Elizabeth Vílchez Pacherrez y el Estado. En estas instancias, se llega a la conclusión de que los jueces no consideraron adecuadamente el valor del bien jurídica vida al dictar una sentencia por homicidio simple. Además, se observa una falta de coherencia lógica al comparar esto con el delito de robo agravado, donde la protección del patrimonio se traduce en penas que varían desde un mínimo de 12 años hasta cadena perpetua. Esta discrepancia no parece tener un fundamento sólido en el principio de proporcionalidad basado en la jerarquía de bienes jurídicos.

### **2.3. Definición de términos conceptuales**

- a) **Patrimonio.** Los derechos propios de la propiedad sin restricciones adicionales más allá de las que la ley, la administración de justicia o los acuerdos contractuales impongan en favor de terceros, ya sean acreedores o no (Freire, citado por Chanamé, 2016, p. 347).
- b) **Principio.** Son reglas que requieren que una acción sea llevada a cabo en la mayor medida posible (Alexy, 2010).
- c) **Regla.** Son normas, razones para juicios concretos. Las reglas tienen un grado de generalidad relativamente bajo (Alexy, 2010).
- d) **Proporcionalidad.** Es una construcción jurídica y un instrumento metodológico que permite evaluar la relación entre la sanción impuesta y la gravedad del delito cometido (Barak, 2017).
- e) **Delito de Robo Agravado.** Es una conducta ilícita que implica la apropiación ilegítima de un bien ajeno mediante el uso de violencia, amenaza u otros agravantes que incrementan la pena establecida en la

legislación penal. En el Código Penal Peruano, el robo agravado está tipificado en el artículo 189, estableciendo sanciones más severas cuando se emplean armas o se causa daño a la víctima (Congreso de la República del Perú, 2023).

- f) **Delito de Homicidio.** Es la acción de causar la muerte de una persona de manera voluntaria o involuntaria, tipificada en el Código Penal Peruano en los artículos 106 y 107. Se sanciona con penas privativas de libertad que varían según la modalidad del homicidio (simple, calificado o por emoción violenta) y las circunstancias en que se cometía (Congreso de la República del Perú, 2023).
- g) **Pena.** Es la sanción impuesta por el Estado a una persona que ha cometido un delito, con el objetivo de castigar, prevenir nuevos delitos y resocializar al infractor. La pena debe ser proporcional al daño causado y cumplir los principios de legalidad y justicia (Mir Puig, 2011).
- h) **Desproporcionalidad de la Pena.** Ocurre cuando la sanción impuesta por un delito no guarda relación equilibrada con la gravedad del acto cometido, vulnerando principios como el de justicia y proporcionalidad en el derecho penal. Se produce cuando delitos de distinta gravedad reciben penas similares o cuando un delito menos grave es sancionado más severamente que uno de mayor impacto social (Ferrajoli, 2001).
- i) **Legislación Penal Peruana.** Es el conjunto de normas y disposiciones legales que regulan los delitos, las penas y los procedimientos penales en el Perú, establecidas principalmente en el Código Penal y el Código Procesal Penal. Su propósito es garantizar el orden jurídico y proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad (San Martín Castro, 2017).
- j) **Justicia Penal.** Es el sistema encargado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la comisión de delitos, asegurando el debido proceso

y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y acusados.

Busca mantener el equilibrio entre la seguridad pública y los derechos individuales (Binder, 2002).

#### **2.4. Enfoque filosófico - epistémico**

El enfoque filosófico-epistémico de esta tesis se centra en el principio de proporcionalidad, que sostiene que las penas deben ser equitativas en relación con la tumba del delito. A viajes de la teoría de la justicia de John Rawls, se pregunta si es justo que el robo agravado reciba penas más severas que el homicidio, lo que podría reflejar una falta de justicia distributiva. Además, se considera el impacto social y ético de estas desproporciones. Este análisis crítico de la legislación peruana busca resolver la necesidad de una revisión que garantiza un sistema penal más justo y equitativo.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La investigación realizada es de tipo básico, con un nivel de investigación explicativa debido a una relación causal que tiende a descubrir las raíces del fenómeno Rus (2020); este análisis amplía la comprensión de algo que ya existe o que es poco conocido o desconocido, lo que nos permite entender a fondo el estudio de investigación.

#### **3.2. Nivel de investigación**

El presente trabajo se sitúa en el nivel explicativo, ya que busca ir más allá de una simple descripción o comparación de las penas previstas para los delitos de robo agravado y homicidio en la legislación penal peruana. El propósito es analizar las causas, fundamentos y efectos de la desproporcionalidad punitiva que se observa entre estos delitos, así como sus repercusiones en el sistema de justicia y en el respeto de los principios constitucionales, en especial el principio de proporcionalidad de las penas. Este nivel de investigación permite examinar críticamente las razones que motivaron al legislador a establecer un marco punitivo que, en determinados escenarios, sanciona más severamente la afectación de bienes patrimoniales que la

agresión al bien jurídica vida, lo que genera serias tensiones en el orden jurídico penal.

El nivel explicativo es el más adecuado para la presente investigación porque no solo se busca identificar y describir el fenómeno de la desproporcionalidad en las penas, sino también comprender cómo y por qué se ha producido, y cuáles son sus consecuencias en la práctica judicial, particularmente en la región Pasco durante el año 2024. Así, este trabajo pretende ofrecer argumentos jurídicos y dogmáticos que permitan interpretar la normativa vigente y valorar su coherencia con los fines de la pena, los derechos fundamentales y los estándares del derecho penal contemporáneo.

Finalmente, el enfoque explicativo adoptado busca sentar las bases para una discusión académica y legislativa orientada a la revisión de las penas previstas para estos delitos, proponiendo alternativas que garanticen un sistema penal más justo, equilibrado y respetuoso de la dignidad humana.

### **3.3. Característica de la investigación**

Dentro de las particularidades significativas del estudio cualitativo se encuentra el análisis y la ampliación del conocimiento jurídico. Además, se señala que entre las características fundamentales de este tipo de investigaciones se incluyen: la investigación pertenece a las ciencias sociales, se enfoca en profesionales que comparten experiencias del fenómeno en estudio, se llevaron a cabo observaciones, entrevistas y grupos de enfoque, a los que se les describen los fenómenos y experiencias compartidas, así como puntos de vista que describen el fenómeno y las experiencias compartidas en su camino.

### **3.4. Método de investigación**

La tesis empleó el método Científico como método general de investigación: cuyos principios fundamentales facilitaron la formulación de la

pregunta de investigación, y el método inductivo como método específico. Desde el punto de vista de la investigación cualitativa y las particularidades de la investigación de nivel descriptivo en curso sobre una realidad específica, se optó por el método inductivo, que utiliza el razonamiento de la realidad o fenómeno en estudio para obtener conclusiones.

### **3.5. Diseño de investigación**

El diseño seleccionado para esta investigación fue el Fenomenológico, ya que implicó llevar a cabo una exploración, descripción y estudio de las vivencias de los individuos en una realidad u objeto de estudio descriptivo. Su propósito fue describir y examinar el delito de hurto agravado y su desproporcionalidad en la pena del delito de homicidio en la legislación peruana, que utiliza como métodos la fenomenología hermenéutica o fenomenología empírica.

### **3.6. Procedimiento del muestreo**

Para comprender correctamente el fenómeno en estudio, se llevó a cabo el procedimiento de muestreo de la manera siguiente: Primero, se seleccionó a 5 expertos (2 fiscales y 3 abogados especializados en temas penales). Siguiendo como ejemplo los 5 expertos en derecho penal.

### **3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

- a. Técnica: El método empleado para la recolección de datos es la entrevista, dado que este procedimiento permite obtener información directa de las personas a través de la conversación, fomentando una interacción activa entre el entrevistador y la persona entrevistada.
- b. Instrumento. La herramienta para la recolección de datos es la guía de entrevista, la cual nos ayudará a organizar y orientar el procedimiento de recolección de datos, asegurando que se aborden todos los temas relevantes para el estudio.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

El propósito de estas técnicas y análisis es la agrupación de datos e información y su ordenación acorde a los objetivos y método de estudio, ya que la investigación es cualitativa, cuyo análisis facilitó en esta investigación el procesamiento de la información obtenida de las entrevistas a expertos en derecho penal.

Para almacenar los datos, el principal recurso fue el teléfono móvil, que simplificó el registro de las grabaciones de las entrevistas y luego el procesamiento de estos datos digitales, debido al carácter de la investigación.

También se tomó en cuenta la triangulación de datos para contrastar los datos obtenidos, tanto desde una perspectiva teórica como los resultados logrados al emplear el instrumento apropiado.

### **3.9. Orientación ética**

Esta investigación se realizó manteniendo constantemente los principios éticos fundamentales que rigen las actividades académicas y científicas, garantizando de esta manera la integridad, el respeto hacia los involucrados y la administración responsable de la información recabada.

Primero, se aseguró el consentimiento informado de todos los entrevistados, informándoles el propósito del estudio, la voluntariedad de su implicación y la privacidad de sus respuestas. Se evitó cualquier tipo de coerción o presión, y se reservó el derecho de los participantes a no responder o a abandonar en cualquier instante del proceso sin que esto generara repercusiones.

Asimismo, se aseguró que la información proporcionada se mantuviera confidencial y en el anonimato.

Desde un enfoque ético, la investigación se realizó siguiendo principios de honestidad, imparcialidad y responsabilidad científica, evitando la alteración

de datos y el plagio, y cumpliendo con las normativas actuales sobre derechos humanos, especialmente en lo que se refiere al respeto por la libertad personal y al proceso legal adecuado.

Además, se garantizó que la información suministrada permaneciera privada y en el anonimato.

Desde una perspectiva ética, la investigación se llevó a cabo bajo principios de honestidad, equidad y responsabilidad científica, eludiendo la modificación de datos y el plagio, y respetando las regulaciones vigentes sobre derechos humanos, en particular en lo concerniente al resguardo de la libertad individual y al procedimiento legal apropiado.

## CAPITULO IV

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Se presentan el análisis de los resultados hallados por medio de la técnica de entrevista y su instrumento el cual es la guía de entrevista, los entrevistados fueron realizado a 5 profesionales de la materia de estudio, 2 fiscales y 3 abogados especialistas en materia penal.

***Respecto a la pregunta técnica 1.*** ¿Ud. en qué ámbito legal se desempeña?

- *Respuesta 1.- Fiscal Adjunto de Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco.*
- *Respuesta 2.- Fiscal provincial de Tercera Fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco.*
- *Respuesta 3.- Abogado defensor particular en materia Penal.*
- *Respuesta 4.- Abogado litigante en materia penal*
- *Respuesta 5.- Abogado penalista.*

***Interpretación:*** De los entrevistados, con respecto a la primera pregunta, se evidencia que 2 de los entrevistados son fiscales del distrito fiscal

de Yanacancha, Pasco y los otros 3 son abogados de conocimiento en materia penal.

**Respecto a la pregunta técnica 2.** ¿En su experiencia ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad de las penas fue creado por el legislador desproporcionalmente y que vulnera Derechos fundamentales?

- *Respuesta 1.-* Sí, considero que el principio de proporcionalidad cumple un rol interpretativo importante en la determinación legislativa de las penas, sin embargo, su aplicación efectiva ha sido desigual, en ciertos delitos, como el robo agravado, se evidencia un uso excesivo del poder punitivo, posiblemente como respuesta a la presión social, esto desvirtúa el objetivo constitucional de que las penas sean necesarias, idóneas y razonables.
- *Respuesta 2.-* Sí, pero no se aplica de forma constante ni técnica, hay casos en los que el legislador prioriza el impacto social antes que el análisis jurídico.
- *Respuesta 3.-* No, el legislador muchas veces responde al clamor de la sociedad y no se crea normas al espacio y tiempo de nuestra propia realidad social más que a principios técnicos como la proporcionalidad, eso genera normas que no respetan límites racionales.
- *Respuesta 4.-* No, hay leyes penales que se aprueban más por presión mediática que por análisis jurídico y los congresistas quienes las aprueban pues en su mayoría no tienen conocimiento de la realidad social de nuestro País.
- *Respuesta 5.-* En algunos casos se usa como herramienta, pero en otros se deja de lado por fines populistas.

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas de la segunda pregunta, se evidencia que la mayoría de las personas consideran que el principio de

proporcionalidad de la pena creado por el legislador vulnera los derechos fundamentales, principalmente por la presión social.

**Respecto a la pregunta técnica 3.** En su opinión ¿Considera Ud., que la aplicación del principio de proporcionalidad expresado en el artículo 200 de nuestra Constitución garantiza el buen desarrollo y equilibrio de los Derechos Fundamentales?

- *Respuesta 1.-* El artículo 200 de nuestra Carta Magna brinda mecanismos efectivos de defensa como el hábeas corpus y el amparo, no obstante, su eficacia en la práctica está sujeta al criterio del juzgador, la garantía del principio de proporcionalidad requiere no solo un marco normativo, sino también una interpretación judicial que haga prevalecer los derechos fundamentales frente a normas penales desproporcionadas.
- *Respuesta 2.-* En teoría sí, pero en la práctica depende mucho del Juez penal o del Tribunal Constitucional bajo su interpretación exégesis, la norma está, pero no siempre se usa como escudo protector.
- *Respuesta 3.-* No del todo, el artículo 200º es útil, pero no es suficiente. La protección real de los derechos requiere jueces activos, criteriosos y coherentes con los principios constitucionales.
- *Respuesta 4.-* No, se necesita más control constitucional sobre las leyes penales.
- *Respuesta 5.-* El artículo 200 es una herramienta útil, pero no evita la creación de normas desproporcionadas por sí solo.

**Interpretación:** Con respecto a la tercera pregunta la mayoría de los entrevistados opinan que la aplicación del principio de proporcionalidad expresado en el artículo 200 de nuestra Constitución no garantiza el buen desarrollo y equilibrio de los Derechos Fundamentales, debido a que solamente

esta expresado como una teoría y que en la practica no se logra aplicar completamente.

**Respecto a la pregunta técnica 4.** ¿Considera Ud., que las penas establecidas tienen relación con el fin que se propone la norma a través de la tipificación y sanción del comportamiento descrito?

- *Respuesta 1.-* En el caso del homicidio simple y el robo agravado, no hay una correlación lógica entre la pena y el daño al bien jurídico protegido, la finalidad de la pena debería ser reeducativa y proporcional, pero en la práctica pareciera priorizarse el castigo ejemplarizante, esto contradice los fines constitucionales y al Derecho penal.
- *Respuesta 2.-* No. Hay tipos penales cuya sanción parece más populismo punitivo, el homicidio debería tener una respuesta penal más firme.
- *Respuesta 3.-* No, porque cuando la pena por robo agravado supera al homicidio, no se está cumpliendo con ningún fin de la pena, se trata de una reacción desmedida.
- *Respuesta 4.-* No se impone más el castigo que la justicia en nuestro País.
- *Respuesta 5.-* No, hay una desconexión entre daño y castigo.

**Interpretación:** Con respecto a la cuarta pregunta la mayoría de los entrevistados manifiestan que las penas establecidas no guardan relación con el fin que se propone la norma a través de la tipificación y sanción del comportamiento descrito, debido a que no aplica las sanciones y penas correctamente.

**Respecto a la pregunta técnica 5.** ¿Qué opinión le merece la valoración del bien jurídico vida en la desproporcionalidad de las penas previstas en el art. 106° del CPP delito de Homicidio simple, que; según Alvarado (2017) a la letra dice “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” frente al delito de robo agravado art 189 ° que

a la letra dice” La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido(...) extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014: “La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o sí, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental”.(p.229-230).

- *Respuesta 1.-* Considero que existe una incorrecta valoración, puesto que la bien jurídica vida debería estar jerárquicamente por encima del patrimonio, no es coherente que un delito contra el patrimonio, aunque sea agravado, tenga una pena más severa que uno contra la vida, a cadena perpetua en el robo agravado desnaturaliza la finalidad de la pena y vulnera el principio de igualdad de proporcionalidad.
- *Respuesta 2.-* Opino que no hay una correcta valoración, es evidente que el robo agravado tiene una sanción superior al homicidio simple, lo que contradice el valor superior que tiene la vida en el orden constitucional.
- *Respuesta 3.-* En mi opinión pienso que hay una incorrecta valoración, el Derecho penal debe jerarquizar los bienes jurídicos, la vida es el bien más valioso, y su protección no puede estar por debajo del patrimonio, aun si hay violencia.
- *Respuesta 4.-* No puede valer más el patrimonio que la vida.
- *Respuesta 5.-* Correcta valoración solo si hay muerte o lesiones graves, pero cuando no hay daño físico, imponer cadena perpetua por robo es desproporcionado.

**Interpretación:** Con respecto a la quinta pregunta la mayoría de los entrevistados opinan que existe una incorrecta valoración, argumentando que el

bien patrimonial no puede ser mas importante que la vida de una persona por ende es desproporcionada.

**Respecto a la pregunta técnica 6.** En su opinión ¿Crees que el legislador no tuvo en cuenta algunos de los siguientes subprincipios mencionados en la desproporcionalidad de las penas en delitos de robo agravado y homicidio simple?

- *Respuesta 1.-* Opino que los subprincipios de idoneidad, necesidad y ponderación, los legisladores no ponderaron adecuadamente el daño real del delito frente a la pena impuesta, la proporcionalidad no fue respetada por los legisladores al momento de aprobar dicha norma.
- *Respuesta 2.-* Hubo una falla en el análisis entre gravedad del hecho y severidad de la pena, es por eso que considero que la necesidad, idoneidad, ponderación son los subprincipios que se debió considerar.
- *Respuesta 3.-* Creo que los subprincipios como la idoneidad, necesidad y ponderación, además pienso que faltó realizar un análisis más amplio sobre la utilidad y necesidad real de imponer cadena perpetua frente a ciertos robos.
- *Respuesta 4.-* En mi opinión es la Idoneidad, necesidad, ponderación.
- *Respuesta 5.-* Pienso que los subprincipios de garantías, idoneidad, necesidad, debieron ser considerados.

**Interpretación:** Con respecto a la sexta pregunta la mayoría de los participantes opinan que el legislador no tuvo en cuenta algunos de los siguientes subprincipios mencionados en la desproporcionalidad de las penas en delitos de robo agravado y homicidio simple, en este caso mencionan que no se consideraron los subprincipios de idoneidad, necesidad, ponderación, solo uno indica otros principios.

**Respecto a la pregunta técnica 7.** Considera usted ¿que las penas aplicadas a los delitos de robo agravado son proporcionales al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar?

- *Respuesta 1.-* No en todos los casos, el daño patrimonial o incluso físico en un robo no siempre justifica una cadena perpetua, la pena debe ajustarse a la gravedad real del hecho.
- *Respuesta 2.-* En parte sí, pero no en todos los supuestos, pienso que las penas deberían ser escalonadas según el daño real causado.
- *Respuesta 3.-* En mi opinión no considero, debido a que son penas excesivas en muchos casos, especialmente cuando se aplican sin individualización de la conducta.
- *Respuesta 4.-* Son excesivas y generalizadas.
- *Respuesta 5.-* Depende del caso, por ejemplo, si hay violencia grave, la pena puede ser razonable.

**Interpretación:** Con respecto a la séptima pregunta la mayoría de los entrevistados mencionan que no consideran que las penas aplicadas a los delitos de robo agravado son proporcionales al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar.

**Respecto a la pregunta técnica 8.** Considera usted ¿que las penas aplicadas a los delitos de homicidio simple son proporcionales al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar?

- *Respuesta 1.-* Las penas por homicidio simple pueden resultar bajas frente al valor que representa la vida humana, en algunos casos, el mínimo de 6 años es insuficiente y podría enviar un mensaje equivocado desde la perspectiva de la dogmática penal.
- *Respuesta 2.-* Considero que no, la pena mínima por homicidio es muy baja, debería reformularse.

- *Respuesta 3.-* Tampoco, el rango penal es bajo considerando que se trata de la vida humana, debería elevarse el mínimo.
- *Respuesta 4.-* Opino que no, ya que son penas mínimas que no corresponden al daño causado.
- *Respuesta 5.-* Depende, pero en general, sí deberían revisarse al alza las penas por homicidio simple.

**Interpretación:** Con respecto a la octava pregunta la mayoría de las personas no están de acuerdo que las penas aplicadas a los delitos de homicidio simple son proporcionales al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar, reafirmando una vez la importancia de una vida humana por encima de un bien patrimonial.

**Respecto a la pregunta técnica 9.** ¿Cree usted que la aplicación de las penas máximas ayudaría a que los delitos de robo agravado y homicidio simple disminuyan?

- *Respuesta 1.-* Las penas severas por sí solas no disminuyen los delitos, lo que se necesita es mayor eficacia del sistema judicial, prevención y educación.
- *Respuesta 2.-* Si no hay eficiencia en la justicia, da igual si la pena es 20 años o perpetua.
- *Respuesta 3.-* Lo que disuade es la certeza de la sanción, no su gravedad por tanto no es proporcional lo que se está aplicando en la práctica.
- *Respuesta 4.-* No, en mi experiencia las penas duras no son suficientes sin prevención real.
- *Respuesta 5.-* Las penas máximas tienen más valor simbólico que real efecto disuasorio.

**Interpretación:** Con respecto a la novena pregunta todos los participantes manifiestan que la aplicación de las penas máximas no ayudaría a que los delitos de robo agravado y homicidio simple disminuyan.

**Respecto a la pregunta técnica 10.** ¿Qué razones jurídicas cree Ud., que tuvo el legislador para que existiera la mencionada desproporcionalidad?

- *Respuesta 1.-* Pienso que el mal tratamiento del fin de la pena, se utilizó la pena como castigo simbólico sin analizar su verdadera función: resocializar y prevenir la reincidencia.
- *Respuesta 2.-* Esto se debe a la falta del conocimiento de subprincipios.
- *Respuesta 3.-* Se usó la pena para dar una imagen de mano dura sin sustento técnico de esa manera se realiza un mal uso del fin de la pena.
- *Respuesta 4.-* Considero que uno de las razones principales a mi parecer es el desconocimiento de principios y subprincipios.
- *Respuesta 5.-* Mal uso desproporcional del tratamiento de la pena.

**Interpretación:** Con respecto a la décima pregunta la mayoría de los entrevistados señalan que una de las razones jurídicas legislador para que existiera la mencionada desproporcionalidad es el mal tratamiento de la pena.

**Respecto a la pregunta técnica 11.** En su experiencia ¿Considera Ud., que la desproporcionalidad de las penas en los delitos de robo agravado frente al de homicidio simple, implica desvaloración del bien jurídica vida, así como vulneración de los Derechos fundamentales?

- *Respuesta 1.-* La actual regulación penal da lugar a una desvalorización del bien jurídica vida, lo que a su vez vulnera derechos fundamentales y no es proporcional como igualdad y la dignidad humana.
- *Respuesta 2.-* Hay una clara desvalorización del bien jurídico.
- *Respuesta 3.-* Sí, porque se vulnera el principio de igualdad y la supremacía de la vida humana en el orden jurídico.

- *Respuesta 4.-* Se da una señal errónea al sistema jurídico y a la sociedad.
- *Respuesta 5.-* En algunos casos sí, la ley parece castigar más el robo que el homicidio, y eso no debería ser así se tendría que tener una ponderación de los bienes jurídicos protegidos.

***Interpretación:*** Con respecto a la décima primera pregunta la mayoría de los entrevistados argumentan que a través de su experiencia que, si consideran que la desproporcionalidad de las penas en los delitos de robo agravado frente al de homicidio simple, implica desvaloración del bien jurídica vida, así como vulneración de los Derechos fundamentales y otros principios inherentes del ser humano.

#### **4.2. Discusión de resultados.**

Los resultados obtenidos en la presente materia de investigación de investigación cualitativa relacionados al estudio del delito de robo agravado y su desproporcionalidad de la pena sobre el delito de homicidio en la legislación peruana.

La recopilación de opiniones de los entrevistados revela una preocupación generalizada sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto penal, especialmente en relación con los delitos de robo agravado y homicidio simple. Los participantes, tanto fiscales y abogados, coinciden en que las penas establecidas no reflejan adecuadamente el daño causado ni el valor de los derechos fundamentales, lo que sugiere una desconexión entre la teoría legal y su implementación práctica. Esta percepción de desproporcionalidad se ve afectada por la presión social, que influye en la percepción de justicia y equidad en la aplicación de las penas.

Además, los entrevistados destacan que el legislador no ha considerado preferentemente los subprincipios de identificación, necesidad y reflexión al establecimiento las sanciones. Esta falta de atención a los principios

fundamentales de la justicia penal puede llevar a una aplicación errónea de las penas, lo que a su vez podría resultar en una desvalorización de la vida humana frente a bienes patrimoniales. La opinión de que el bien patrimonial no debe tener más peso que la vida de una persona resuena fuerte entre los participantes, lo que indica una necesidad urgente de revisar y reformar las leyes actuales.

La percepción de que las penas máximas no contribuyen a la discriminación de delitos graves, como el robo agravado y el homicidio simple, sugiere que los entrevistados ven la necesidad de un enfoque más holístico y humano en la legislación penal. Los participantes también argumentan que la desproporcionalidad de las penas no solo es un problema legal, sino también un descontento ético que afecta la dignidad humana y los derechos fundamentales. Este pone de manifiesto la importancia de considerar el contexto social y las implicaciones éticas al momento de legislar.

Finalmente, la discusión sobre la desproporcionalidad de las penas en el mandato penal resalta la necesidad de un diálogo más profundo entre legisladores, juristas y la sociedad civil. La experiencia de los entrevistados sugiere que una revisión crítica de las leyes actuales podría no solo mejorar la justicia penal, sino también restaurar la confianza en el sistema legal. El equilibrio entre la sanción y la protección de los derechos fundamentales es esencial para garantizar un sistema de justicia que sea verdaderamente equitativo y humano.

## CONCLUSIONES

- La investigación permitió evidenciar una notable disparidad entre las penas estipuladas para el delito de robo con agravantes y el de homicidio simple según el Código Penal de Perú. Este hallazgo es particularmente significativo si se toma en cuenta que el homicidio ataca de manera directa a la vida, el bien más preciado en nuestro sistema legal, mientras que el robo con agravantes protege el patrimonio, que aunque es importante, tiene un estatus inferior en la jerarquía de bienes legales y esta falta de coherencia en el enfoque punitivo resalta la necesidad urgente de reevaluar las penas vigentes y de fomentar un sistema penal que mantenga una relación equitativa entre el daño infligido y la respuesta estatal.
- Los hallazgos de las encuestas indican de forma evidente que el régimen de castigos actual no cumple debidamente con el principio de proporcionalidad, lo que provoca efectos adversos tanto en el ámbito legal como en la opinión pública sobre la justicia. La desproporción entre el crimen y la penalización resulta en una merma de la confianza tanto del público como de los mismos actores en el sistema judicial y en las entidades responsables de su ejecución y esto evidencia que la proporcionalidad trasciende la teoría, siendo un componente crucial para la validez y la aceptación del sistema de sanciones.
- El estudio de la información también lleva a afirmar que la gravedad de las sanciones impuestas por robo agravado no está logrando los objetivos preventivos ni de reintegración que se espera de la pena en un sistema democrático, ademas las sanciones muy severas no solo fallan en disminuir la incidencia delictiva, sino que además obstaculizan la posibilidad de reintegración social de quienes están en prisión. Este descubrimiento destaca la urgencia de meditar sobre el verdadero propósito de la pena y de reexaminar el enfoque de la política criminal para que cumpla con su función social.

- Finalmente, el estudio verifica que es necesario promover una modificación en la legislación que busque alinear las sanciones por robo agravado y homicidio, asegurando que las penas sean acordes con la importancia de los derechos que se protegen y de este modo, se podrá avanzar hacia un sistema penal más equitativo, equilibrado y conforme a los principios constitucionales, que satisfaga las necesidades de la sociedad y que restaure la confianza de los ciudadanos en las leyes y en las entidades de justicia penal.

## RECOMENDACIONES

- Una de las recomendaciones más importantes que se deriva de este estudio es la urgencia de que el Congreso de la Nación, junto con las comisiones técnicas adecuadas, lleve a cabo un examen minucioso del Código Penal, particularmente en lo concerniente a la legislación sobre las penas relacionadas con el robo agravado y el homicidio simple. Este examen debe enfocarse en que las sanciones reflejen de manera adecuada la gravedad real de los derechos jurídicos implicados. La modificación debe ser el resultado de un esfuerzo colaborativo entre diversas disciplinas, donde participen juristas, criminólogos, miembros del sistema judicial, académicos y grupos de defensa de los derechos humanos, para asegurar que el resultado sea una legislación equitativa, moderna y alineada con los principios democráticos.
- Se sugiere que los cambios en la legislación se realicen dentro de un enfoque integral de política criminal, en lugar de hacerlos de manera aislada. Esta estrategia debe considerar las realidades sociales, económicas y culturales del país, prestando especial atención a regiones como Pasco. Esto asegurará que las sanciones sean no solo adecuadas en su concepción, sino efectivas en su implementación. Las reformas deben perseguir un balance entre la protección de la sociedad y el respeto por los derechos básicos de los individuos, evitando que un enfoque punitivo exacerbado intensifique problemas como el hacinamiento en las cárceles, la reincidencia en los delitos y el debilitamiento de la capacidad de reinserción social de las penas.
- Es crucial que las universidades, asociaciones de abogados y organizaciones del sistema judicial fomenten continuamente oportunidades para la reflexión, el diálogo y la capacitación sobre la proporcionalidad de las penas y el significado y objetivo de las sanciones penales. La organización de seminarios, foros y talleres proporcionará a jueces, fiscales, abogados, estudiantes y a la población en general

la oportunidad de involucrarse activamente en el estudio y desarrollo de propuestas para un sistema penal más equitativo y justo. Este esfuerzo educativo y de concientización ayudará a reforzar la cultura legal y el respeto por los derechos humanos en el país.

- Es aconsejable que cualquier procedimiento de reforma y actualización de las penas penales incluya claramente un enfoque en los derechos humanos y la dignidad, esto conlleva el reconocimiento de que el individuo condenado sigue poseyendo derechos que deben ser salvaguardados, y que las sanciones, aunque necesarias para mantener el orden social, deben ser justas, razonables y orientadas hacia la reintegración social. De esta manera, el Estado no solo atiende sus compromisos internos, sino que también se alinea con los acuerdos internacionales y las sugerencias de las entidades supranacionales que son pertinentes para Perú.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abásalo, A., E. (2016). El homicidio y los homicidas: Estudio descriptivo del homicidio en la provincia de Bizkaia (1992-2013). Características clínicas, médico-legales y jurídicas de los homicidas. (Tesis Doctoral en Neurociencias, Universidad del País Vasco. Bilbao, España).
- Alexy, R. (1985). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Doxa, cuadernos de filosofía del derecho, 5, 139-154.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alexy, R. (2008). La Fórmula de peso. En Carbonell, (Ed.), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional (pp. 13-14). Quito, Ecuador: V & M Gráficas. Recuperado de: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/4271.pdf>
- Alfaro, C. E. (2017). El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Repositorio UAN). Recuperado de: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro\\_calderon\\_esteban.pdf](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro_calderon_esteban.pdf)
- Alvarado, J. (2017). Código Penal. Lima: Grijley.
- Arias, C. (2012). Principio de proporcionalidad en el control de la constitucionalidad de las normas que regulan la imposición e individualización de la pena en el ordenamiento colombiano.
- Aurazo, J. (2019, 15 de enero). La Libertad: Gobernador pide a incrementar el número de policías. El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad-gobernador-pide-a-incrementar-el-numero-de-policias-noticia-1710100>

[libertad/libertad-gobernador-pide-primer-ministro-incrementar-numero-policias-noticia-617088](#)

- Bacigalupo, E. (1998). Manual de Derecho Penal. Bogotá: Temis.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General (2da. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barak, A. (1969). Purposive interpretation in law. Princeton University Press.
- Barak, A. (2017). Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones.
- Bozzo, C. (2016, 21 de enero). Sanciones desproporcionadas y contradictorias en el Nuevo Código Penal. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/sanciones-desproporcionadas-contradicторias-codigo-penal-265698>
- Caminos, P. A. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales?. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja", Año VIII, Número 13.
- Carbonell, M. (2008). El principio de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. En Carbonell, (Ed.), El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional (pp. 9-10).
- Castillo, A. J. (2004). Principios de Derecho Penal. Lima: Grijley.
- Celi, E., & Ortega, J. (2019, 13 de enero). La relación entre el número de años en la cárcel y el delito es polémica. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/relacion-numero-de-anos-carcel.html>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. ed.). Lima: Jurista Editores.
- Clérigo, L. (2009). El examen de proporcionalidad en el derecho constitucional. Buenos Aires: EUDEBA.
- Comanducci, P. (2016). Estudios sobre constitución y derechos fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM.
- Constitución Política del Perú (1993).

- Cossío, D. J. R. (2005). La intención no basta. Objetivos legislativos y discriminación normativa. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación* (2da. ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cubillos, F. H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. Chile: Scielo.
- Decreto Legislativo N° 957 (2004, 28 de julio).
- García, G. (2019, 8 de abril). El Código Penal es un zafarrancho de penas en el que hay total desproporción. Recuperado de: <https://legis.pe/domingo-garcia-belaunde-codigo-penal-zafarrancho-penas-despropucion/?fbclid=IwAR2d2SPrRBeOhDdsY6ZULvr9XI5boO2KanIX-6dLLcPBLI1IZDDIyvg>
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General* (2da. ed.). Lima: Jurista Editores.
- La Ley. (2019, 2 de abril). Jueces y fiscales de Lambayeque plantean modificar Código Penal y Código Procesal Penal. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7612/jueces-y-fiscales-de-lambayeque-plantean-modificar-codigo-penal-y-codigo-procesal-penal>
- Lopera, G. P. (s.f.). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/viewFile/4860/6211>
- Sminarsky, Ch. (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. CICR-IIDH, San José-Ginebra.

## **ANEXOS**

**ANEXO 01**  
**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO DE INVESTIGACION: El delito de robo agravado y su desproporcionalidad de la pena sobre el delito de homicidio en la legislación peruana, Pasco 2024.**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Trabajo de Campo

Guía de entrevista dirigido al fiscal y abogado en materia penal

Distrito Yanacancha-Pasco

Periodo: 2024

Profesión del entrevistado:											
Ocupación:											
Fecha de entrevista:											
1. ¿Ud. en qué ámbito legal se desempeña?											
2. En su experiencia ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad de las penas fue creado por el legislador desproporcionalmente y que vulnera Derechos fundamentales?											
3. En su opinión ¿Considera Ud., que la aplicación del principio de proporcionalidad expresado en el artículo 200 de nuestra Constitución garantiza el buen desarrollo y equilibrio de los Derechos Fundamentales?											
4. ¿Considera Ud., que las penas establecidas tienen relación con el fin que se propone la norma a través de la tipificación y sanción del comportamiento descrito?											
5. ¿Qué opinión merece la valoración del bien jurídica vida en la desproporcionalidad de las penas previstas en el art. 106° del CPP delito de Homicidio simple frente al delito de robo agravado art 189°?											
6. En tu opinión ¿Crees que el legislador no tuvo en cuenta algunos de los siguientes subprincipios mencionados en la desproporcionalidad de las penas											

en delitos de robo agravado y homicidio simple?	
7. Considera usted ¿que las penas aplicadas a los delitos de robo agravado son proporcionales al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar?	
8. Considera usted ¿que las penas aplicadas a los delitos de homicidio simple son proporcionales al daño causado o al bien jurídico que se pretende tutelar?	
9. ¿Cree usted que la aplicación de las penas máximas ayudaría a que los delitos de robo agravado y homicidio simple disminuyan?	
10. ¿Qué razones jurídicas cree Ud., que tuvo el legislador para que existiera la mencionada desproporcionalidad?	
11. En su experiencia ¿Considera Ud., que la desproporcionalidad de las penas en los delitos de robo agravado frente al de homicidio simple, implica desvaloración del bien jurídica vida, así como vulneración de los Derechos fundamentales?	
Sello	

GRACIAS POR SU PARTICIPACION.

## ANEXO 02 MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título “El delito de robo agravado y su desproporcionalidad de la pena sobre el delito de homicidio en la legislación peruana, Pasco 2024”**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Es desproporcional en nuestra legislación la pena privativa de libertad por el delito de robo agravado en comparación con el delito de homicidio en la legislación peruana?	Analizar la desproporcionalidad de la pena del delito de robo agravado en comparación con el delito de homicidio en la legislación peruana y su impacto en la justicia penal peruana.	Para evitar la desproporcional en la imposición de penas en casos de robo agravado en comparación con homicidio simple en el Código Penal se debe reformar desde la parte legislativa.	<b>Variable Independiente</b> Desproporcionalidad de la pena.  <b>Dimensiones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Idoneidad</li> <li>• Necesidad</li> </ul> <hr/> <b>Variable Dependiente</b> Delito de robo agravado y delito de homicidio en la legislación peruana.  <b>Dimensiones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bien jurídico denominado patrimonio</li> <li>• Bien jurídico vida, cuerpo y salud</li> </ul>	<b>Tipo de investigación</b> Básica o pura  <b>Nivel de investigación</b> Descriptivo- exploratorio  <b>Método de investigación</b> Descriptivo-explicativo. Analítico. Dogmático.  <b>Técnica</b> Entrevista  <b>Instrumento</b> Guía de entrevista  <b>Tamaño</b> 5 profesionales del derecho (2 fiscales y 3 abogados penalistas)
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICOS		
a. ¿Cómo influye la normativa penal vigente en la severidad de la pena impuesta por el delito de robo agravado en comparación con el delito de homicidio?  b. ¿Para evitar la desproporcionalidad de las penas entre el delito de robo agravado y el delito de homicidio debemos trabajar de la mano con la Política Criminal?	a. Examinar la normativa penal vigente para identificar las diferencias en la severidad de las penas impuestas por el delito de robo agravado y el delito de homicidio.  b. Evaluar las implicancias jurídicas y sociales de la desproporcionalidad de las penas entre el delito de robo agravado y el delito de homicidio.	a. Se evidencia una falta de coherencia legislativa que contradice el principio de proporcionalidad y genera un impacto negativo en la equidad del sistema penal por tanto se debe modificar desde la parte legislativa esa proporcionalidad.  b. La desproporcionalidad de las penas entre el robo agravado y el homicidio para mejor legitimidad del derecho penal peruano y poder incentivar al debate sobre reforma normativa se debe trabajar de la mano con la Política criminal desde la realidad espacio y tiempo para obtener una norma más proporcional en la modificación de la parte legislativa.		